

CRÓNICA LEGISLATIVA

JULIO - OCTUBRE DE 2010

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA
GABRIELA ALEXANDRA OANTA
Y JACOBO RÍOS RODRÍGUEZ*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTE.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

* Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña, España.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de julio a octubre de 2010 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

Por lo que se refiere a los ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, cabe destacar una Decisión del Consejo, relativa a la adopción por parte de la UE del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) (*DO L 178*, 13.07.2010, p. 17). Se trata de un acto normativo mediante el cual la UE, además de aprobar el Estatuto de esta Agencia internacional que se propone «promover la implantación generalizada y reforzada y el uso sostenible de todas las formas de energía renovable», también adopta una Declaración sobre el reparto de competencias entre ésta y sus Estados miembros que, igualmente, tienen competencias en los ámbitos de este Estatuto. Como norma general, los Estados miembros de la UE tienen competencias en lo relativo a los puntos de orden del día que traten cuestiones de organización y de procedimiento. Pero, además, en virtud de esta Declaración, e, igualmente, a tenor de las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la UE, se establecen las competencias que en el campo de la energía tienen, por un lado, la Unión, y, por el otro, sus 27 Estados miembros. Así, la UE tendrá competencias exclusivas en aquellos campos recogidos en el Estatuto de la IRENA para los cuales haya adoptado normas comunes. En el caso de que la Unión no adoptara estas normas comunes, la competencia exclusiva seguirá perteneciendo a los Estados miembros. Y les seguirá concerniendo la competencia en esta materia a los Estados miembros «en la medida en que, aun existiendo normas comunes, éstas no se vean afectadas ni se altere su alcance, en particular cuando se trate de disposiciones de la Unión que establezcan únicamente normas mínimas», y ello «sin el perjuicio de la competencia de la Unión para actuar en este ámbito».

En el ámbito de los TRANSPORTES, hay que reseñar la Decisión del PE y del Consejo, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (*DO L 204*, 5.08.2010, p. 1). Mediante esta Decisión, la UE fija los objetivos, las prioridades y las grandes líneas de acción respecto de la red transeuropea de transporte que se establecerá de aquí al 2020. Es decir, se establece un marco general que sirva de referencia tanto para la Unión como para sus Estados miembros, de cara a la realización de proyectos de interés común, que busquen garantizar la coherencia, interconexión e interoperabilidad de la red transeuropea de transporte e, igualmente, el acceso a ésta. Esta red transeuropea comprenderá el transporte terrestre, marítimo y aéreo, y estará formada por las infraestructuras de transporte, los sistemas de gestión del tráfico, y de localización y de navegación. Entre las grandes líneas de actuación de la UE al respecto se encuentran, entre otras, las relativas a: el establecimiento y revisión de planes de red, la identificación de proyectos de interés común, el acondicionamiento de la red existente, el fomento de la interoperabilidad de la red, las acciones de investigación y desarrollo, etc. Mediante esta Decisión, la UE se propone, igualmente, garantizar la coherencia de su red transeuropea de transporte con las redes de países terceros.

En relación con la POLÍTICA MONETARIA, cabría destacar la publicación de una Decisión del Consejo, de conformidad con el artículo 140, apartado 2, del Tratado sobre la adopción del euro por Estonia el 1 de enero de 2011 (*DO L 196*, 28.07.2010, p. 24). Mediante este acto normativo se hacía pública la incorporación de Estonia al grupo de los

países de la eurozona. Grupo que pasa a ser integrado por 17 de los 27 Estados miembros de la Unión.

En materia de MEDIO AMBIENTE, hay que señalar la Decisión del Consejo, de 13 de septiembre de 2010, sobre la celebración, en nombre de la UE, del Protocolo relativo a la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo al Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (*DO L 279*, 23.10.2010, p. 1). El Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, denominado posteriormente Convenio de Barcelona para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo se celebró en nombre de la Comunidad Europea mediante las Decisiones 77/585/CEE (1) y 1999/802/CE (2) del Consejo. Este Convenio contiene obligaciones para las partes que implican el fomento de una gestión integrada de zonas costeras, protegiendo las zonas de interés ecológico y paisajístico y el uso racional de los recursos naturales. Se trata de un ámbito de acción de la UE que se apoya en la protección del medio ambiente y en la investigación científica para combatir las presiones medioambientales de las zonas costeras del Mediterráneo y la degradación de los recursos costeros. El Protocolo aprobado por esta Decisión, que reconoce el carácter transfronterizo de la mayor parte de los problemas medioambientales, permite organizar una actuación integrada y concertada más allá de los poderes públicos, abierta a los operadores económicos y a los ciudadanos, para intentar conseguir un desarrollo más sostenible de las zonas costeras del Mediterráneo. Así, los Estados miembros deberán concretar las medidas del Protocolo, por ejemplo mediante el establecimiento de zonas donde esté prohibido edificar.

Por lo que se refiere a las RELACIONES EXTERIORES, hay que mencionar la Decisión del Consejo por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (*DO L 201*, 3.08.2010, p. 30). La Decisión dispone en su artículo 1 que el SEAE estará sometido a la autoridad del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Entre sus cometidos, puede señalarse que se tratará de un Servicio de apoyo al Alto Representante en la ejecución de sus mandatos, y de asistencia al Presidente del Consejo Europeo, al Presidente de la Comisión, y a la Comisión en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de las relaciones exteriores (artículo 2). Todo ello se llevará a cabo desde una perspectiva de cooperación con los servicios diplomáticos de los Estados miembros, así como con la Secretaría General del Consejo y con los servicios de la Comisión, para poder asegurar la coherencia entre los distintos ámbitos de la acción exterior de la Unión, y entre estos y las demás políticas de la Unión (artículo 3). El SEAE constará de una administración central y de las delegaciones de la Unión en terceros países y organizaciones internacionales (artículo 1), y será gestionado por un Secretario General ejecutivo, que actuará bajo la autoridad del Alto Representante, y tendrá la responsabilidad de adoptar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Servicio (artículo 4). En total, la Decisión consta de 13 artículos y de un Anexo que se ocupa de los servicios y funciones que se transferirán al SEAE.

Y, en el ámbito de la PESC, puede destacarse una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la UE a los Estados Unidos a efectos del Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 195*, 27.07.2010, pp. 3 y 5). Tras una etapa de negociaciones entre la Unión y los Estados Unidos, se ha podido proceder a la celebración de este Acuerdo, que respeta los derechos fundamentales, incluidos los reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, como por ejemplo el derecho a la protección de datos de carácter personal (artículo 8 de la Carta). Se trata de un Acuerdo que debe ponerse en relación con una serie de convenios internacionales de Naciones Unidas contra la financia-

ción del terrorismo, así como con varias resoluciones del Consejo de Seguridad, como la Resolución 1373 de 2001. El objetivo del acuerdo es permitir que «los datos de mensajería financiera sobre pagos relativos a transferencias financieras y los datos conexos almacenados en el territorio de la UE por los proveedores de servicios de mensajería financiera internacional sobre pagos designados conjuntamente en virtud del presente Acuerdo se pongan a disposición del Departamento del Tesoro de los EE.UU. exclusivamente a efectos de prevención, investigación, detección o represión del terrorismo o de su financiación», y la puesta a disposición de las autoridades competentes de la información obtenida, todo ello con respecto de la privacidad y la obtención de los datos personales (artículo 1). Entre sus 23 artículos, merece una especial mención el segundo, ya que procede a la difícil tarea de caracterizar el terrorismo: se trata de «los actos cometidos por una persona o entidad que impliquen violencia o resulten de otro modo peligrosos para la vida humana o creen un riesgo de daños para la propiedad o las infraestructuras y de los que, por su naturaleza y contexto, se estime razonablemente que se han cometido con el fin de: i) intimidar o coaccionar a una población, ii) intimidar, compeler o coaccionar a un gobierno u organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, o iii) desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional».

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

Por lo que se refiere a los *asuntos institucionales*, además de la Decisión del Consejo, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior, que ya ha sido objeto de atención en la *Introducción*, cabe señalar la publicación de las modificaciones de las Instrucciones prácticas a las partes ante el Tribunal General, así como de las Instrucciones al Secretario del Tribunal General (*DO* L 170, 6.07.2010, pp. 49 y 53), así como de cuatro Decisiones, a saber: la primera, del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Montenegro, por la que se adopta su Reglamento interno (*DO* L 179, 14.07.2010, p. 11); la segunda, adoptada por la Comisión, sobre la celebración de un Memorándum de Acuerdo entre la Comisión Europea y el Organismo Internacional de Energía Atómica en lo relativo a la plataforma europea de intercambio de datos radiológicos (European Radiological Data Exchange Platform — EURDEP) (*DO* L 182, 16.07.2010, p. 15); la tercera, procedente del Consejo, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta a los auditores externos del Národná banka Slovenska (*DO* L 240, 11.09.2010, p. 5); y la última, del Consejo Europeo, por la que se modifica la lista de formaciones del Consejo (*DO* L 263, 6.10.2010, p. 12).

En relación con las *Agencias y Oficinas de la UE*, hay que mencionar la publicación de tres Decisiones procedentes del Consejo: una, relativa a la celebración por parte de la UE del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) (*DO* L 178, 13.07.2010, p. 17), a la que ya nos hemos referido en la *Introducción*; y otras dos respecto de la celebración y la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra parte, sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la UE (*DO* L 243, 16.09.2010, p. 2 y 66). Señalar, también la publicación del correspondiente Acuerdo entre la UE y el Principado de Liechtenstein (*DO* L 243, 16.09.2010, p. 4). Por otro lado, ha sido publicado un Reglamento del PE y del Consejo,

por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo, se deroga el Reglamento (CE) n.º 1321/2004 del Consejo, relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del PE y del Consejo (DO L 276, 20.10.2010, p. 11).

En cuanto al *régimen de los funcionarios y los agentes de la UE*, únicamente ha sido publicado un Reglamento del Consejo, sobre la fijación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2009 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de la UE destinados en terceros países (DO L 228, 31.08.2010, p. 1).

Y respecto de los *nombramientos* realizados durante el período objeto de atención en la presente Crónica legislativa, cabe señalar aquellas Instituciones y Órganos de la UE afectados; se trata de: *Comité de las Regiones* (DO L 166, 1.07.2010, p. 21; DO L 260, 2.10.2010, p. 20; DO L 264, 7.10.2010, pp. 14, 15 y 16); *Tribunal General* (DO L 186, 20.07.2010, p. 29; DO L 278, 22.10.2010, p. 29); *Comité Económico y Social Europeo* (DO L 251, 25.09.2010, p. 8; DO L 279, 23.10.2010, p. 32); *Tribunal de Justicia* (DO L 261, 5.10.2010, p. 5); *Tribunal de Cuentas* (DO L 278, 22.10.2010, p. 28). También el Consejo ha publicado una Decisión por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo de la Banca d'Italia (DO L 275, 20.10.2010, p. 9).

2. MERCADO INTERIOR

En el ámbito de la *libre circulación de servicios*, ha sido publicada una Decisión precedente de la Comisión, sobre la adecuación de las autoridades competentes de Australia y los Estados Unidos de América con arreglo a la Directiva 2006/43/CE del PE y del Consejo (DO L 240, 11.09.2010, p. 6).

En cuanto al *Derecho de establecimiento y libertad de prestación de servicios*, cabe señalar dos Reglamentos y tres Decisiones de la Comisión, a saber: un Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2009/65/CE del PE y del Consejo en lo que atañe a los datos fundamentales para el inversor y a las condiciones que deben cumplirse al facilitarse esos datos o el folleto en un soporte duradero distinto del papel o a través de un sitio web (DO L 176, 10.07.2010, p. 1); un Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2009/65/CE del PE y del Consejo en lo que atañe a la forma y el contenido del escrito de notificación y el certificado del OICVM normalizados, el uso de la comunicación electrónica entre las autoridades competentes a efectos de notificación, los procedimientos para las verificaciones in situ y las investigaciones y el intercambio de información entre las autoridades competentes (DO L 176, 10.07.2010, p. 16); una Decisión por la que se excluye la producción y la venta al por mayor de electricidad en la macrozona Norte de Italia y la venta al por menor de electricidad a los consumidores finales conectados a la red de media, alta y muy alta tensión en Italia del ámbito de la aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 186, 20.07.2010, p. 44); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2009/767/CE en lo relativo al establecimiento, el mantenimiento y la publicación de listas de confianza de proveedores de servicios de certificación supervisados o acreditados por los Estados miembros (DO L 199, 31.07.2010, p. 30); y otra Decisión relativa al reconocimiento del marco jurídico y de supervisión de Japón como equivalente a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1060/

2009 del PE y del Consejo, sobre las agencias de calificación crediticia (*DO L 254*, 29.09.2010, p. 46).

En relación con la *seguridad de los trabajadores y de la población*, hay que mencionar una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2004/277/CE, Euratom en lo que se refiere a las normas de aplicación de la Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo, por la que se establece un mecanismo comunitario de protección civil (*DO L 236*, 7.09.2010, p. 5).

Finalmente, respecto de la *aproximación de legislaciones realizada en el ámbito del mercado interior*, ha sido publicada una Directiva de la Comisión, por la que se modifican, para adaptar sus disposiciones técnicas, las Directivas 80/720/CEE y 86/297/CEE del Consejo y las Directivas 2003/37/CE, 2009/60/CE y 2009/144/CE del PE y del Consejo en lo que respecta a la homologación de tipo de los tractores agrícolas o forestales (*DO L 238*, 9.09.2010, p. 7).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos bajo los siguientes apartados: cuestiones generales, acuerdos comerciales, nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común, reglas de origen y de preferencias arancelarias, cuestiones relativas al régimen de importación, y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, puede citarse un Reglamento de la Comisión que establece una excepción, respecto a la campaña de comercialización 2010/11, a lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo relativo a las fechas de comunicación del traslado de los excedentes de azúcar (*DO L 253*, 28.09.2010, p. 1).

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, pueden destacarse varios actos: Decisión del Consejo referente a la firma de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la UE y la República del Congo relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera importados en la UE (FLEGT) (*DO L 271*, 15.10.2010, p. 1); Decisión del Consejo de Asociación UE-Argelia por la que se modifica el artículo 15, apartado 7, del Protocolo n.º 6 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L 248*, 22.09.2010, p. 64); Decisión del Consejo de Asociación UE-Marruecos por la que se modifica el artículo 15, apartado 7, del Protocolo n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L 248*, 22.09.2010, p. 66); Decisión del Consejo de asociación UE-Egipto por la que se modifica el artículo 15, apartado 7, del Protocolo n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L 249*, 23.09.2010, p. 5); Decisión del Consejo de Asociación UE-Jordania por la que se modifica el artículo 15, apartado 7, del Protocolo n.º 3 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros,

por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DO L 253, 28.09.2010, p. 60); Decisión del Comité Conjunto UE – México con respecto al anexo III de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto UE – México relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa (DO L 277, 20.10.2010, p. 30); Decisión del Comité Mixto de Cooperación Aduanera en virtud del artículo 21 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera sobre el reconocimiento mutuo de los regímenes de operador económico autorizado en la UE y en Japón (DO L 279, 23.10.2010, p. 71); e Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Australia sobre el comercio del vino (DO L 205, 6.08.2010, p. 1).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, se han publicado dos Reglamentos, uno del Consejo por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común de las importaciones de determinados productos industriales en las regiones autónomas de las Azores y Madeira (DO L 285, 30.10.2010, p. 4), y otro de la Comisión por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 284, 29.10.2010, p. 1).

Asimismo, se publicaron seis reglamentos de la Comisión relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (DO L 201, 3.08.2010, p. 23; DO L 210, 11.08.2010, p. 22; DO L 210, 11.08.2010, p. 24; DO L 213, 13.08.2010, p. 31; DO L 214, 14.08.2010, p. 2; DO L 214, 14.08.2010, p. 4).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, han de señalarse dos Decisiones, una del Consejo sobre la posición que debe adoptar la UE en el Comité Conjunto UE – México con respecto al anexo III de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto UE – México, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los procedimientos de cooperación administrativa (DO L 234, 4.09.2010, p. 14), y otra de la Comisión que modifica las Decisiones 2008/603/CE, 2008/691/CE y 2008/751/CE en lo relativo a la prórroga de las excepciones temporales a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de la República de Mauricio, la República de Seychelles y Madagascar por lo que respecta al atún en conserva y los lomos de atún (DO L 245, 17.09.2010, p. 35).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACIÓN, se han adoptado varios Reglamentos y Decisiones de la Comisión: Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (DO L 187, 21.07.2010, p. 5); Reglamento por el que se establece el registro obligatorio de las importaciones de módems para redes inalámbricas de área extensa (WWAN) originarios de la República Popular China, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 597/2009 del Consejo, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 243, 16.09.2010, p. 37); Decisión relativa a la importación en régimen de franquicia de las mercancías destinadas a distribuirse gratuitamente o ponerse gratuitamente a disposición de las víctimas de las inundaciones ocurridas en Polonia en mayo de 2010 (DO L 259, 1.10.2010, p. 19); y Decisión que modifica la Decisión 2006/241/CE por lo que se refiere a las importaciones de guano desde Madagascar (DO L 266, 9.10.2010, p. 62).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado, como suele ser habitual, nume-

rosos Reglamentos relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. El Consejo adoptó los siguientes Reglamentos de Ejecución: que modifica el Reglamento (CE) n.º 452/2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias, entre otros países, de Ucrania (*DO* L 168, 02.07.2010, p. 2); por el que se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias de la República Popular China, fabricadas por Foshan Shunde Yongjian Housewares and Hardware Co. Ltd., Fosha (*DO* L 242, 15.09.2010, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1631/2005, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico originario, entre otros países, de la República Popular China (*DO* L 254, 29.09.2010, p. 1); por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial del Reglamento (CE) n.º 661/2008, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia (*DO* L 254, 29.09.2010, p. 5); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinadas ruedas de aluminio originarias de la República Popular China (*DO* L 282, 28.10.2010, p. 1); y por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de gluconato de sodio originario de la República Popular China (*DO* L 282, 28.10.2010, p. 24). Se adoptaron también los siguientes Reglamentos de la Comisión: por el que se inicia una investigación sobre la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento (CE) n.º 599/2009 a las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América por parte de las importaciones de biodiésel expedido desde Canadá y Singapur, esté o no declarado como originario de Canadá y Singapur, y por parte de las importaciones de biodiésel en mezclas con un contenido igual o inferior al 20 % en peso de biodiésel originario de los Estados Unidos de América, y por el que tales importaciones quedan sujetas a registro (*DO* L 211, 12.08.2010, p. 1); por el que se abre una investigación relativa a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento (CE) n.º 1425/2006 del Consejo, sobre las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China, mediante importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico canalizadas a través de una empresa china sujeta a un tipo de derecho inferior, y por el que se someten dichas importaciones a registro (*DO* L 219, 20.08.2010, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados productos de fibra de vidrio de filamento continuo originarios de la República Popular China (*DO* L 243, 16.09.2010, p. 40); por el que se inicia la reconsideración, con respecto a un «nuevo exportador», del Reglamento (CE) n.º 1659/2005 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados ladrillos de magnesita originarios de la República Popular China, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones procedentes de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (*DO* L 253, 28.09.2010, p. 42); y por el que se abre una investigación relativa a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento (CE) n.º 91/2009 del Consejo a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China por las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de Malasia, hayan sido o no declarados originarios de este último país, y por el que se someten dichas importaciones a registro (*DO* L 282, 28.10.2010, p. 29).

Asimismo, se han publicado cuatro Decisiones de la Comisión en materia de *inves-*

tigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención: que deroga la Decisión 2006/109/CE de la Comisión, por la que se acepta un compromiso ofrecido en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China (DO L 179, 14.07.2010, p. 8); por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes, originarias de la India y Malasia (DO L 180, 15.07.2010, p. 26); por la que se da por concluido el procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes originarias de la India y Malasia (DO L 180, 15.07.2010, p. 28); y por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de Irán, Pakistán y los Emiratos Árabes Unidos y se liberan los importes garantizados por los derechos provisionales impuestos (DO L 254, 29.09.2010, p. 40).

Por otra parte, en relación con los *derechos compensatorios y derechos de aduana adicionales*, se adoptaron dos Reglamentos de Ejecución del Consejo: uno que modifica el Reglamento (CE) n.º 367/2006, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India (DO L 168, 02.07.2010, p. 1), y otro por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de Irán, Pakistán y los Emiratos Árabes Unidos (DO L 254, 29.09.2010, p. 10). A ellos se añaden tres Reglamentos de la Comisión: por el que se inicia una investigación sobre la posible elusión de las medidas compensatorias impuestas por el Reglamento (CE) n.º 598/2009 a las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América por parte de las importaciones de biodiésel expedido desde Canadá y Singapur, esté o no declarado como originario de Canadá y Singapur, y por parte de las importaciones de biodiésel en mezclas con un contenido igual o inferior al 20 % en peso de biodiésel originario de los Estados Unidos de América, y por el que tales importaciones quedan sujetas a registro (DO L 211, 12.08.2010, p. 6); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007, en lo que se refiere a los volúmenes de activación de los derechos adicionales aplicables a los tomates (DO L 245, 17.09.2010, p. 14); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos, las alcachofas, las clementinas, las mandarinas y las naranjas (DO L 268, 12.10.2010, p. 19).

En cuanto a los actos relativos a la *apertura y gestión de contingentes arancelarios*, se han publicado los siguientes Reglamentos de la Comisión: que modifica el Reglamento (CE) n.º 2535/2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelario (DO L 169, 03.07.2010, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las manzanas (DO L 198, 30.07.2010, p. 5); por el que se corrigen las versiones española, francesa, portuguesa y rumana del Reglamento (CE) n.º 891/2009 relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector del azúcar (DO L 205, 6.08.2010, p. 2); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 891/2009, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector del azúcar (DO L 205, 6.08.2010, p. 3).

Por último, en el ámbito de las EXPORTACIONES, deben citarse, además de un Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CE)

n.º 1292/2007 y (CE) n.º 367/2006 en lo que respecta a la concesión de una exención a las medidas impuestas a su amparo a un exportador israelí de película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India y se pone fin al registro de las importaciones de dicho exportador (*DO L 242*, 15.09.2010, p. 6), los siguientes Reglamentos de la Comisión: por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1216/2009 del Consejo por lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (*DO L 171*, 06.07.2010, p. 1); por el que se abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que se vayan a exportar en 2011 a los Estados Unidos de América en el marco de determinados contingentes derivados de los acuerdos del GATT (*DO L 186*, 20.07.2010, p. 16); por el que se establecen disposiciones específicas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo por lo que respecta a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación en relación con el bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte (*DO L 245*, 17.09.2010, p. 16); que modifica el Reglamento (CE) n.º 951/2006 en lo que respecta a las exportaciones al margen de cuota y a los certificados de exportación (*DO L 254*, 29.09.2010, p. 29); que modifica el Reglamento (CE) n.º 967/2006 en lo que atañe a los plazos aplicables a la exportación y al abono del importe por excedentes del azúcar producido al margen de cuotas (*DO L 256*, 30.09.2010, p. 15); que modifica el Reglamento (CE) n.º 815/2008 por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) n.º 2454/93 en lo que respecta a la definición de la noción de productos originarios utilizada a los efectos del sistema de preferencias generalizadas, atendiendo a la situación particular de Cabo Verde en lo que respecta a las exportaciones de determinados productos de la pesca a la Comunidad (*DO L 266*, 9.10.2010, p. 39).

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Durante este cuatrimestre, ha vuelto a ser publicado un número importante de actos normativos referidos a esta materia. Actos a los que hemos dividido en tres grandes apartados: perspectiva general; legislación sectorial por OCM; y ayudas a los cultivos y a los agricultores.

Desde una *perspectiva general*, cabe referirse, en primer lugar, a tres Reglamentos y una Decisión, a saber: un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (*DO L 194*, 24.07.2010, p. 23); un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 917/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 797/2004 del Consejo relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos del sector de la apicultura (*DO L 213*, 13.08.2010, p. 29); una Decisión de la Comisión, sobre la determinación de los excedentes de productos agrícolas distintos del azúcar y las consecuencias financieras de su eliminación en relación con la adhesión de Bulgaria y Rumanía (*DO L 213*, 13.08.2010, p. 51); y un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen límites máximos presupuestarios para 2010 aplicables a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo (*DO L 218*, 19.08.2010, p. 9).

En segundo lugar, destaca el elevadísimo número de Reglamentos publicados durante este cuatrimestre sobre la inscripción de diversas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas; se trata de

treinta y cinco Reglamentos procedentes de la Comisión (DO L 178, 13.07.2010, pp. 11 y 13; DO L 182, 16.07.2010, pp. 1, 3 y 5; DO L 186, 20.07.2010, p. 14; DO L 203, 5.08.2010, pp. 1, 3, 5, 7 y 11; DO L 208, 7.08.2010, p. 1; DO L 220, 21.08.2010, p. 57; DO L 233, 3.09.2010, pp. 7 y 9; DO L 234, 4.09.2010, pp. 3 y 5; DO L 265, 8.10.2010, p. 9; DO L 266, 9.10.2010, pp. 42, 44, 46, 48, 50, 52 y 54; DO L 269, 13.10.2010, pp. 21 y 23; DO L 271, 15.10.2010, p. 4; DO L 283, 29.10.2010, pp. 21 y 23; DO L 285, 30.10.2010, pp. 11, 13, 15, 17 y 19). Asimismo, han sido publicados dos Reglamentos respecto de la inscripción de denominaciones en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas (DO L 197, 29.07.2010, p. 1; DO L 273, 19.10.2010, p. 5). Además, han sido publicados: tres Reglamentos de la Comisión, por los que se aprueban modificaciones menores del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 170, 6.07.2010, p. 1; DO L 233, 3.09.2010, pp. 15 y 19), tres Reglamentos de la Comisión, relativos a la aprobación de las modificaciones no menores del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 172, 7.07.2010, p. 1; DO L 203, 5.08.2010, p. 9; DO L 233, 3.09.2010, p. 11), un Reglamento de la Comisión, por el que se aprueban pequeñas modificaciones del pliego de condiciones de una denominación recogida en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas (DO L 178, 13.07.2010, p. 5); y otros tres Reglamentos también procedentes de la Comisión, por los que se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de denominaciones inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 233, 3.09.2010, p. 13; DO L 264, 7.10.2010, p. 9; DO L 269, 13.10.2010, p. 19).

Por lo que se refiere a la *legislación sectorial por OCM*, cabe señalar la publicación de distintos actos normativos propios para los siguientes sectores: *semillas y plantas* (DO L 169, 3.07.2010, p. 7; DO L 173, 8.07.2010, p. 73; DO L 226, 28.08.2010, p. 46; DO L 228, 31.08.2010, p. 10); *materias grasas* (DO L 173, 8.07.2010, p. 27); *cereales* (DO L 187, 21.07.2010, p. 5; DO L 218, 19.08.2010, p. 22); *frutas y hortalizas* (DO L 199, 31.07.2010, p. 12; DO L 245, 17.09.2010, p. 14; DO L 268, 12.10.2010, p. 19); *azúcar* (DO L 203, 5.08.2010, p. 14; DO L 205, 6.08.2010, pp. 2 y 3; DO L 256, 30.09.2010, p. 15); *vino* (DO L 232, 2.09.2010, p. 1); *carne de vacuno* (DO L 245, 17.09.2010, p. 16); *carne de porcino* (DO L 280, 26.10.2010, p. 60). Por otro lado, hay que mencionar seis Reglamentos publicados por la Comisión, cuyas disposiciones afectan a varias OCM: el primero, por el que se abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que se vayan a exportar en 2011 a los Estados Unidos de América en el marco de determinados contingentes derivados de los acuerdos del GATT (DO L 186, 20.07.2010, p. 16); el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las manzanas (DO L 198, 30.07.2010, p. 5); el tercero, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1272/2009 por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la compraventa de productos agrícolas en régimen de intervención pública (DO L 217, 18.08.2010, p. 4); el cuarto, que establece una excepción al Reglamento (UE) n.º 1272/2009 en lo relativo a la compraventa de mantequilla y leche desnatada en polvo (DO L 247, 21.09.2010, p. 44); el quinto, que fija una excepción, respecto a la campaña de comercialización 2010/11, a lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo relativo a las fechas de comunicación del traslado de los excedentes de azúcar (DO L 253, 28.09.2010, p. 1); y el sexto, que cierra la venta prevista en el Reglamento

(UE) n.º 446/2010, por el que se abre la venta de mantequilla mediante licitación (*DO L* 282, 28.10.2010, p. 33).

Y en relación con las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, hemos de mencionar la publicación de cuatro Reglamentos y tres Decisiones procedentes de la Comisión, a saber: un Reglamento por el que se fija el importe final de la ayuda para los forrajes desecados en la campaña de comercialización 2009/2010 (*DO L* 184, 17.07.2010, p. 1); un Reglamento que corrige el Reglamento (CE) n.º 1120/2009, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el título III del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L* 214, 14.08.2010, p. 1); un Reglamento que corrige la versión en lengua letona del Reglamento (CE) n.º 1121/2009, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo con respecto a los regímenes de ayuda a los agricultores previstos en sus títulos IV y V (*DO L* 214, 14.08.2010, p. 13); una Decisión por la que se modifican las Decisiones 2008/934/CE y 2008/941/CE en lo que se refiere a la fecha límite de vigencia de las autorizaciones, así como a la prórroga, en los casos en que el notificante ha presentado una solicitud de conformidad con el procedimiento acelerado del Reglamento (CE) n.º 33/2008 (*DO L* 216, 17.08.2010, p. 19); un Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1490/2002 y (CE) n.º 2229/2004 en lo que se refiere a la fecha límite de vigencia de las autorizaciones en los casos en que el notificante ha presentado una solicitud de conformidad con el procedimiento acelerado del Reglamento (CE) n.º 33/2008 (*DO L* 217, 18.08.2010, p. 2); una Decisión relativa a las medidas de apoyo al sector agrícola aplicadas por España tras las subidas del coste del combustible (*DO L* 235, 4.09.2010, p. 1); una Decisión sobre los fondos de los programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola transferidos al régimen de pago único conforme al Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (*DO L* 269, 13.10.2010, p. 18).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

A los actos normativos publicados en esta materia durante el cuatrimestre objeto de nuestra atención los agruparemos en los siguientes cuatro apartados: la conservación y la gestión de los recursos pesqueros; el régimen de control en materia pesquera; la política de mercados; y la política exterior en el ámbito de la pesca.

Así, por lo que se refiere a la *conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, cabe señalar la publicación, por la Comisión, de cinco Reglamentos y cuatro Decisiones, a saber: una Decisión sobre la contribución financiera de la Unión a los programas nacionales de determinados Estados miembros en 2010 para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero (*DO L* 168, 2.07.2010, p. 19); una Decisión sobre la asignación a España de días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz (*DO L* 168, 2.07.2010, p. 22); un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) n.º 53/2010 del Consejo en lo que atañe a los límites de capturas para la pesca del lanzón en aguas de la UE de la zona IIIa y en aguas de la UE de las zonas IIa y IV (*DO L* 170, 6.07.2010, p. 7); una Decisión sobre la asignación a Portugal de días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz (*DO L* 195, 27.07.2010, p. 76); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2187/2005 en lo que respecta a las especificaciones del dispositivo de escape Bacoma y las especificaciones de las redes de arrastre T90 en las pesquerías del Mar Báltico, los

Belts y el Sund (DO L 199, 31.07.2010, p. 4); un Reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los cierres en tiempo real de determinadas pesquerías en el Mar del Norte y el Skagerrak (DO L 213, 13.08.2010, p. 1); un Reglamento por el que se añaden a las cuotas de pesca de 2010 determinadas cantidades retenidas en el año 2009 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DO L 213, 13.08.2010, p. 6); y una Decisión sobre la contribución financiera de la Unión a los programas nacionales de Francia, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido para la recopilación, gestión y uso de datos del sector pesquero en el año 2010 (DO L 278, 22.10.2010, p. 30). Por su parte, el Consejo ha publicado tres Reglamentos, así: el primero, por el que se asignan las posibilidades de pesca enmarcadas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la UE y las Islas Salomón (DO L 190, 22.07.2010, p. 29); el segundo, por el que se fijan las posibilidades de pesca de anchoa en el Golfo de Vizcaya para la campaña de pesca 2010/11 y se modifica el Reglamento (UE) n.º 53/2010 (DO L 199, 31.07.2010, p. 1); y el tercero, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 53/2010 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca y se modifica el Reglamento (CE) n.º 754/2009 (DO L 209, 10.08.2010, p. 1). Asimismo, hay que mencionar un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (*Thunnus thynnus*) y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1984/2003 del Consejo (DO L 194, 24.07.2010, p. 1).

En cuanto a la prohibición de la pesca realizada en algunas partes de las aguas que se encuentran bajo la jurisdicción de la UE y en determinadas zonas de las aguas internacionales, debemos destacar que, para los buques que enarbolan pabellón de España, se ha prohibido la pesca de maruca azul (DO L 220, 21.08.2010, p. 59); para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se ha prohibido la pesca de atún rojo (DO L 251, 25.09.2010, p. 1); y para los buques que enarbolan pabellón de Bélgica, se ha prohibido la pesca de lenguado común (DO L 285, 30.10.2010, p. 21). Por otro lado, hay que referirse a una Decisión de la Comisión, relativa a la reasignación a Portugal de días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz (DO L 265, 8.10.2010, p. 17).

En relación con el régimen de control en materia pesquera, ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1077/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1966/2006 del Consejo sobre el registro y la transmisión electrónicos de las actividades pesqueras y sobre los medios de teledetección y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1566/2007 (DO L 174, 9.07.2010, p. 1).

Por lo que se refiere a la política de mercados, cabe mencionar un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1542/2007 sobre métodos de desembarque y pesaje del arenque, la caballa y el jurel (DO L 175, 10.07.2010, p. 27).

Y respecto de la política exterior, hay que referirse a la publicación de una Decisión del Consejo, sobre la firma, en nombre de la UE, y la aplicación provisional del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la UE y las Islas Salomón; así como del correspondiente Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre estas dos partes, y, también, del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional de dicho Acuerdo internacional en el ámbito de la pesca (DO L 190, 22.07.2010, pp. 1, 3 y 27).

6. COMPETENCIA

En este ámbito, citaremos las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos), en materia de ayudas estatales. Así, la

Comisión adoptó las siguientes Decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Alemania (*DO L 167*, 01.07.2010, p. 21; *DO L 188*, 21.07.2010, p. 1) y el Estado federado de Hesse, en Alemania (*DO L 180*, 15.07.2010, p. 30); Bélgica (*DO L 188*, 21.07.2010, p. 24; *DO L 274*, 19.10.2010, p. 103); Bélgica, Francia y Luxemburgo (*DO L 274*, 19.10.2010, p. 54); Francia (*DO L 250*, 24.09.2010, p. 23; *DO L 274*, 19.10.2010, p. 1); Grecia (*DO L 222*, 24.08.2010, p. 62); Italia (*DO L 167*, 01.07.2010, p. 39; *DO L 27*, 28.08.2010, p. 62; *DO L 235*, 4.09.2010, p. 26; *DO L 247*, 21.09.2010, p. 85); Países Bajos (*DO L 274*, 19.10.2010, p. 139); Polonia (*DO L 268*, 12.10.2010, p. 32); y Rumanía (*DO L 167*, 01.07.2010, p. 1).

7. TRANSPORTE

Durante este cuatrimestre ha vuelto a ser realizada una importante labor normativa en esta materia, al haber sido publicado un gran número de actos de Derecho derivado referidos a: el transporte aéreo, el transporte terrestre, el transporte marítimo, y el transporte ferroviario.

En relación con el *transporte aéreo*, cabe referirse a una Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo entre el Consejo de Ministros de la República de Albania y la Comunidad Europea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (*DO L 166*, 1.07.2010, p. 16). Asimismo, han sido publicados sendos Reglamentos de la Comisión: uno, que adopta un sistema de evaluación del rendimiento para los servicios de navegación aérea y las funciones de red y que modifica el Reglamento (CE) n.º 2096/2005, por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea (*DO L 201*, 3.08.2010, p. 1); y otro, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1033/2006 en lo que atañe a las disposiciones de la OACI a las que se refiere el artículo 3, apartado 1 (*DO L 273*, 19.10.2010, p. 4). Y, también, hay que mencionar la publicación de dos Decisiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la UE, relativas a la firma y la aplicación provisional de los Acuerdos de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y, respectivamente, Canadá y Estados Unidos de América, por otra; así como de los correspondientes Acuerdos de transporte aéreo (*DO L 207*, 6.08.2010, pp. 30 y 32; *DO L 223*, 25.08.2010, pp. 1 y 3). Y, más específicamente, respecto de la *seguridad aérea*, han sido publicados cuatro Reglamentos y una Decisión, a saber: un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) n.º 185/2010, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (*DO L 166*, 1.07.2010, p. 1); un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (*DO L 170*, 6.07.2010, p. 9); un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (*DO L 237*, 8.09.2010, p. 10); una Decisión del Consejo, relativa a la firma de un Acuerdo entre la UE y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre seguridad en la aviación civil (*DO L 243*, 16.09.2010, p. 1); y un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2042/2003 sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas (*DO L 281*, 27.10.2010, p. 78).

Por lo que se refiere al *transporte terrestre*, destaca la gran labor legislativa realizada por la Comisión durante este cuatrimestre. Se trata de la publicación de dos Reglamentos, cuatro Directivas, una Decisión y dos Recomendaciones, a saber: un Reglamento sobre los plazos máximos para transferir los datos pertinentes de las unidades instaladas en los vehículos y de las tarjetas de conductor (*DO L 168*, 2.07.2010, p. 16); una Directiva por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 2000/30/CE del PE y del Consejo relativa a las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales que circulan en la Comunidad (*DO L 173*, 8.07.2010, p. 33); una Directiva por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 2009/40/CE del PE y del Consejo, relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques (*DO L 173*, 8.07.2010, p. 47); una Recomendación sobre la evaluación de los defectos detectados durante las inspecciones técnicas efectuadas de conformidad con la Directiva 2009/40/CE del PE y del Consejo relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques (*DO L 173*, 8.07.2010, p. 74); una Recomendación sobre la evaluación de riesgo de las deficiencias detectadas durante las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales de conformidad con la Directiva 2000/30/CE del PE y del Consejo (*DO L 173*, 8.07.2010, p. 97); una Decisión sobre los objetivos comunes de seguridad previstos en el artículo 7 de la Directiva 2004/49/CE del PE y del Consejo (*DO L 189*, 22.07.2010, p. 19); un Reglamento relativo a los requisitos de homologación de tipo en lo que se refiere a los dispositivos de deshielo y de desempañado del parabrisas de determinados vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 661/2009 del PE y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (*DO L 196*, 28.07.2010, p. 5); una Directiva por la que se modifican, para adaptar sus disposiciones técnicas, la Directiva 76/763/CEE del Consejo, sobre los asientos de ocupantes de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y la Directiva 2009/144/CE del PE y del Consejo, relativa a determinados elementos y características de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (*DO L 213*, 13.08.2010, p. 37); una Directiva por la que se adaptan por primera vez al progreso científico y técnico los anexos de la Directiva 2008/68/CE del PE y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (*DO L 233*, 3.09.2010, p. 27). Además, ha sido publicada una Directiva del PE y del Consejo, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (*DO L 207*, 6.08.2010, p. 1).

Por otro lado, cabe señalar la publicación de un importante número de Reglamentos procedentes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) respecto de las prescripciones uniformes sobre la homologación de determinados elementos de los vehículos de motor o que circulan por carretera (*DO L 177*, 10.07.2010, pp. 1, 40, 71, 113, 170, 211, 263 y 290; *DO L 185*, 17.07.2010, pp. 1, 15 y 56; *DO L 200*, 31.07.2010, pp. 1, 28 y 38; *DO L 215*, 14.08.2010, pp. 1 y 27; *DO L 222*, 24.08.2010, p. 1; *DO L 227*, 28.08.2010, p. 1; *DO L 229*, 31.08.2010, p. 1; *DO L 230*, 31.08.2010, pp. 1, 81, 119, 253 y 264; *DO L 255*, 29.09.2010, p. 1; *DO L 257*, 30.09.2010, pp. 1, 197, 231 y 280).

Por último, hay que mencionar una Decisión del PE y del Consejo, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, a la que ya nos hemos referido en la *Introducción*.

En el ámbito del *transporte marítimo*, ha sido publicada una Directiva del PE y del Consejo, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE

(DO L 283, 29.10.2010, p. 1). Y más específicamente, en cuanto a la *seguridad marítima*, cabe referirse a sendos Reglamentos de la Comisión: el primero, por el que se aplica el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2009/16/CE del PE y del Consejo en lo que atañe a los criterios del Estado de abanderamiento (DO L 241, 14.09.2010, p. 1); y el segundo, por el que se aplican las disposiciones del artículo 10, apartado 3, y del artículo 27 de la Directiva 2009/16/CE del PE y del Consejo en lo que respecta al historial de las compañías (DO L 241, 14.09.2010, p. 4).

Finalmente, en relación con el *transporte ferroviario*, cabe referirse a la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276, 20.10.2010, p. 22), así como de una Decisión de la Comisión, por la que se modifican las Decisiones 2006/920/CE y 2008/231/CE en lo que se refiere a las especificaciones técnicas de interoperabilidad relativas al subsistema «Explotación y gestión del tráfico» de los sistemas ferroviarios transeuropeos convencional y de alta velocidad (DO L 280, 26.10.2010, p. 29).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

En relación con el *Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)*, cabe referirse a dos Reglamentos procedentes de la Comisión: el primero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión (DO L 242, 15.09.2010, p. 9); y el segundo, por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2011 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la UE y se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 807/2010 (DO L 278, 22.10.2010, p. 1).

En el ámbito del *Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)*, hay que referirse a un Reglamento publicado por la Comisión, por el que se fijan, para el ejercicio contable de 2011 del Feaga, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (DO L 285, 30.10.2010, p. 9).

Asimismo, cabría mencionar dos Reglamentos y una Decisión procedentes de la Comisión, relativos a distintos fondos de cohesión económica y social, a saber: una Decisión por la que se excluyen de la financiación de la UE determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 184, 17.07.2010, p. 6); un Reglamento por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que deberá presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (DO L 247, 21.09.2010, p. 1); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del PE y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 248, 22.09.2010, p. 1).

Y en cuanto a la *coordinación de los instrumentos estructurales*, la Comisión ha publicado un Reglamento que modifica, en lo referente a las asignaciones adicionales desti-

nadas a la República Checa, Polonia y Eslovaquia, la Decisión 2006/594/CE, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso para el objetivo de convergencia para el período 2007-2013 (DO L 232, 2.09.2010, p. 6), así como una Decisión que modifica, en lo referente a la República Checa y Eslovaquia, la Decisión 2006/593/CE, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso para el objetivo de competitividad regional y empleo para el período 2007-2013 (DO L 232, 2.09.2010, p. 11).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En el ámbito de la *política económica*, cabe referirse a la publicación de cuatro Decisiones del Consejo, sobre la existencia de un déficit excesivo en Chipre, Dinamarca, Finlandia y Bulgaria, respectivamente (DO L 186, 20.07.2010, p. 30; DO L 189, 22.07.2010, pp. 15 y 17; DO L 199, 31.07.2010, p. 26). Esta misma Institución de la UE ha publicado, también, una Recomendación sobre las directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión (DO L 191, 23.07.2010, p. 28), así como un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 479/2009 en lo tocante a la calidad de los datos estadísticos en el contexto del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo (DO L 198, 30.07.2010, p. 1), y una Decisión por la que se modifica la Decisión 2010/320/UE dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DO L 241, 14.09.2010, p. 12).

Por lo que a la *fiscalidad* se refiera, hay que mencionar la publicación, por el Consejo, de los siguientes actos normativos: una Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a las normas de facturación (DO L 189, 22.07.2010, p. 1); una Decisión de Ejecución por la que se autoriza a la República Federal de Alemania y al Gran Ducado de Luxemburgo para que apliquen una excepción al artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 256, 30.09.2010, p. 20); una Decisión de Ejecución por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 256, 30.09.2010, p. 22); una Decisión de Ejecución por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 256, 30.09.2010, p. 24); una Decisión de Ejecución por la que se autoriza a la República Francesa y a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 256, 30.09.2010, p. 26); una Decisión de Ejecución por la que se autoriza a Rumanía a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 256, 30.09.2010, p. 27); una Decisión de Ejecución por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 256, 30.09.2010, p. 29); un Reglamento relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 268, 12.10.2010, p. 1); y una Directiva que modifica la Directiva 2008/9/CE por la

que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro (*DO L 275*, 20.10.2010, p. 1).

En relación con la *política monetaria*, además de una Decisión del Consejo sobre la adopción del euro por Estonia el 1 de enero de 2011, que ya hemos adelantado en la *Introducción*, han sido publicados, también por esta Institución de la UE, sendos Reglamentos: el primero, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 974/98 en lo que se refiere a la introducción del euro en Estonia (*DO L 196*, 28.07.2010, p. 1); y el segundo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2866/98 en lo que se refiere al tipo de conversión de la moneda estonia al euro (*DO L 196*, 28.07.2010, p. 4). Por otro lado, cabe señalar la publicación de siete Decisiones y dos Recomendaciones procedentes del BCE, a saber: una Decisión sobre el acceso a ciertos datos de TARGET 2 y su utilización (*DO L 211*, 12.08.2010, p. 45); una Decisión sobre el incumplimiento de las obligaciones de información estadística (*DO L 226*, 28.08.2010, p. 48); una Decisión que modifica la Decisión BCE/2007/5 por la que se establece su Reglamento de adquisiciones (*DO L 238*, 9.09.2010, p. 14); una Decisión sobre la administración de los préstamos de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera a Estados miembros cuya moneda es el euro (*DO L 253*, 28.09.2010, p. 58); una Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2007/2 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (*DO L 261*, 5.10.2010, p. 6); una Decisión sobre la comprobación de la autenticidad y aptitud de los billetes en euros y sobre su recirculación (*DO L 267*, 9.10.2010, p. 1); una Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (*DO L 267*, 9.10.2010, p. 21); una Decisión relativa a la gestión de las operaciones de empréstito y préstamo concluidas por la Unión con arreglo al mecanismo europeo de estabilización financiera (*DO L 275*, 20.10.2010, p. 10); y una Decisión relativa a las disposiciones transitorias para la aplicación de las reservas mínimas por el Banco Central Europeo después de la introducción del euro en Estonia (*DO L 285*, 30.10.2010, p. 37).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Durante este cuatrimestre han vuelto a ser publicados numerosos actos de Derecho derivado de la UE relativos a: el presupuesto; la participación financiera de la UE; y la contabilidad.

Así, por lo que a los *presupuestos* se refiera, ha sido publicada la aprobación definitiva de los presupuestos rectificativos n.º 1 y n.º 2 de la UE para el ejercicio 2010 (*DO L 183*, 16.07.2010, p. 1; *DO L 206*, 6.08.2010, p. 1). Además, hay que señalar la publicación de sesenta y seis Decisiones del PE, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2008 de distintas Instituciones, Agencias europeas, Agencias ejecutivas y otros Organismos de la Unión, así como de treinta y cinco Resoluciones del PE con las observaciones que forman parte integrante de las respectivas Decisiones relativas a la ejecución del presupuesto general de la UE (*DO L 252*, 25.09.2010, pp. 1, 3, 22, 24, 28, 31, 333, 35, 37, 39, 82, 85, 86, 89, 90, 93, 94, 97, 98, 101, 102, 104, 105, 107, 109, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 145, 146, 147, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 168, 169, 170, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 181, 182, 183,

186, 187, 188, 191, 192, 193, 195, 196, 198, 201, 202, 203, 206, 207, 208, 210, 211, 213, 217, 218, 219, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 231, 232, 233, 240), y, también, de una Resolución del PE, sobre la aprobación de la gestión 2008: rendimiento, gestión financiera y control de las agencias de la UE (DO L 252, 25.09.2010, p. 241).

En el ámbito de la *participación financiera de la UE*, cabe señalar tres Decisiones procedentes de la Comisión, a saber: la primera, sobre la contribución financiera de la Unión a los programas nacionales de determinados Estados miembros en 2010 para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero (DO L 168, 2.07.2010, p. 19); la segunda, por la que se fija la ayuda financiera de la Unión para los gastos ocasionados por las medidas de urgencia tomadas en España contra la fiebre catarral ovina en 2004 y 2005 (DO L 197, 29.07.2010, p. 9); y la tercera, sobre la contribución financiera de la Unión a los programas nacionales de Francia, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido para la recopilación, gestión y uso de datos del sector pesquero en el año 2010 (DO L 278, 22.10.2010, p. 30).

Y, respecto de la *contabilidad*, han sido publicados cuatro Reglamentos, que modifican el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 1 y (NIIF) 7, en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 24, a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 8, y a la Interpretación n.º 14 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF), y en lo referido a la Interpretación n.º 19 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) y a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 (DO L 166, 1.07.2010, p. 6; DO L 186, 20.07.2010, pp. 1 y 10; DO L 193, 24.07.2010, p. 1).

11. POLÍTICA SOCIAL

Durante este cuatrimestre ha sido publicada únicamente una Directiva del PE y del Consejo, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo (DO L 180, 15.07.2010, p. 1).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En esta materia han sido publicadas diversas Decisiones durante el cuatrimestre objeto de nuestra atención.

Así, y en primer lugar, cabe referirse a cinco Decisiones del Consejo, a saber: la primera, relativa a la conclusión del procedimiento de consulta con la República de Madagascar en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (DO L 169, 3.07.2010, p. 13); la segunda, relativa a la asignación de los fondos liberados de proyectos correspondientes al 9º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y a los FED anteriores con el fin de abordar las necesidades de la población más vulnerable de Sudán (DO L 189, 22.07.2010, p. 14); la tercera, relativa a la conclusión de las consultas con la República de Níger en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (DO L 260, 2.10.2010, p. 6); la cuarta, por la que se modifica y amplía el período de aplicación de la Decisión 2007/641/CE, relativa a la conclusión de las consultas con la República de las Islas Fiji, con

arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y el artículo 37 del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (*DO L 260*, 2.10.2010, p. 10); y la quinta, sobre la posición que debe adoptar la UE en el Consejo de Ministros ACP-CE con respecto a las medidas transitorias aplicables desde la fecha de la firma hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (*DO L 269*, 13.10.2010, p. 1). Por su parte, también la Comisión ha publicado otra Decisión, que modifica las Decisiones 2008/603/CE, 2008/691/CE y 2008/751/CE en lo relativo a la prórroga de las excepciones temporales a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de la República de Mauricio, la República de Seychelles y Madagascar por lo que respecta al atún en conserva y los lomos de atún (*DO L 245*, 17.09.2010, p. 35).

En segundo lugar, cabe señalar la publicación de dos Decisiones del Consejo Conjunto Cariforum-UE creado por el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, de 17 de mayo de 2010 respecto de la adopción, por un lado, de los reglamentos internos del Consejo Conjunto Cariforum-UE, del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE y de los Comités Especiales, y, por otro lado, del reglamento interno de solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros y los mediadores (*DO L 247*, 21.09.2010, pp. 66 y 76).

En tercer lugar, hay que citar la publicación de tres Decisiones procedentes de los Consejos de Asociación UE-Argelia, UE-Marruecos y UE-Egipto, respectivamente, por las que se modifica el artículo 15, apartado 7, del Protocolo n.º 6 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con Argelia, Marruecos y Egipto, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L 248*, 22.09.2010, pp. 64, 66; *DO L 249*, 23.09.2010, p. 5).

Por último, cabe mencionar la publicación de una Decisión del Consejo de Ministros ACP-UE, relativa a la adhesión de la República de Sudáfrica al Acuerdo modificado de Asociación ACP-UE (*DO L 263*, 6.10.2010, p. 13), y de una Decisión del Comité de Embajadores ACP-UE, por la que se nombra a un miembro del Consejo de Administración del Centro técnico para la cooperación agrícola y rural (CTA) (*DO L 263*, 6.10.2010, p. 14).

13. MEDIO AMBIENTE

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre en este ámbito, debe mencionarse, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL, la adopción de una Decisión del Consejo, comentada en la introducción, sobre la celebración, en nombre de la UE, del Protocolo relativo a la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo al Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (*DO L 279*, 23.10.2010, p. 1), y de tres Decisiones de la Comisión, una relativa a una medida de ayuda que los Países Bajos tienen intención de aplicar, por la que se exime a los productores de cerámica del pago del impuesto medioambiental C 5/09 (ex N 210/08) (*DO L 186*, 20.07.2010, p. 32), otra que modifica la Decisión 2004/277/CE, Euratom en lo que se refiere a las normas de aplicación de la Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo, por

la que se establece un mecanismo comunitario de protección civil (*DO L 236*, 7.09.2010, p. 5), y otra por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del PE y del Consejo en cuanto a exenciones relativas a aplicaciones que contienen plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres (*DO L 251*, 25.09.2010, p. 28).

En materia de EMISIÓN DE GASES, puede señalarse la publicación de varios Reglamentos de la Comisión: relativo a la aprobación de un instrumento simplificado elaborado por la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (Eurocontrol) para calcular el consumo de combustible de algunos operadores de aeronaves que son pequeños emisores (*DO L 175*, 10.07.2010, p. 25); que modifica, por lo que respecta a los usos críticos de los halones, el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del PE y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (*DO L 218*, 19.08.2010, p. 2); y relativo a un sistema normalizado y garantizado de registros de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo y la Decisión n.º 280/2004/CE del PE y del Consejo (*DO L 270*, 14.10.2010, p. 1). La Comisión adoptó también cuatro Decisiones: relativa al uso de sustancias reguladas como agentes de transformación de conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del PE y del Consejo (*DO L 169*, 03.07.2010, p. 17); sobre la asignación de las cantidades de sustancias reguladas distintas de los hidroclorofluorocarburos que se autorizan para usos esenciales o críticos de laboratorio y análisis en la Unión en 2010 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del PE y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (*DO L 170*, 06.07.2010, p. 35); relativa a la cantidad de derechos de emisión que deben expedirse para el conjunto de la Comunidad en 2013 de conformidad con el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (*DO L 175*, 10.07.2010, p. 36); y por la que se adapta la cantidad de derechos de emisión que deben expedirse para el conjunto de la Unión en 2013 de conformidad con el régimen de la Unión y se deroga la Decisión 2010/384/UE (*DO L 279*, 23.10.2010, p. 34). A estos actos se añade un Reglamento de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) – Disposiciones uniformes relativas a las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión destinados a la propulsión de vehículos, y las emisiones de gases contaminantes procedentes de motores de encendido por chispa alimentados con gas natural o gas licuado de petróleo destinados a la propulsión de vehículos (*DO L 229*, 31.08.2010, p. 1).

En materia de RESIDUOS Y DESECHOS, deben señalarse varios actos de la Comisión: Reglamento que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de determinados plaguicidas en determinados productos (*DO L 220*, 21.08.2010, p. 1); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países no miembros de la OCDE (*DO L 250*, 24.09.2010, p. 1); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2150/2002 del PE y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre residuos (*DO L 253*, 28.09.2010, p. 2); Decisión que amplía el período de excepción para que Bulgaria formule objeciones a los traslados de determinados residuos a Bulgaria para su valorización de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del PE y del Consejo (*DO L 210*, 11.08.2010, p. 35); y Recomendación sobre la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom (*DO L 279*, 23.10.2010, p. 36).

En el ámbito de la CONTAMINACIÓN, además de una Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la UE, del Protocolo adicional relativo al Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra

la polución (DO L 285, 30.10.2010, p. 1), deben señalarse tres actos de la Comisión: Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 850/2004 del PE y del Consejo sobre contaminantes orgánicos persistentes, en lo que se refiere a los anexos IV y V (DO L 223, 25.08.2010, p. 20); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 850/2004 del PE y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes, con respecto a los anexos I y III (DO L 223, 25.08.2010, p. 29); y Decisión sobre los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas (DO L 232, 2.09.2010, p. 14).

Por lo que se refiere a la PROTECCION DE LA FAUNA Y DE LA FLORA, la Comisión adoptó un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 212, 12.08.2010, p. 1).

En cuanto a las SUSTANCIAS ACTIVAS, se publicaron dos actos de la Comisión, una Decisión por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas para las nuevas sustancias activas *Candida oleophila*, cepa O, yoduro de potasio y tiocianato de potasio (DO L 218, 19.08.2010, p. 24), y una Directiva por la que se modifica el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo para renovar la inclusión de la sustancia activa imazalilo (DO L 225, 26.08.2010, p. 5).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

Durante el presente cuatrimestre ha vuelto a ser publicado, de hecho como viene siendo habitual en esta materia, un gran volumen de actos normativos, a los que agruparemos en tres grandes apartados, a saber: salud pública; protección de los consumidores; y seguridad alimentaria.

En primer lugar, en el ámbito de la SALUD PÚBLICA, han sido publicadas una Directiva y dos Decisiones, a saber: una Directiva del PE y del Consejo, sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante (DO L 207, 6.08.2010, p. 14); una Decisión de la Comisión, por la que se establecen directrices para las condiciones de las inspecciones y medidas de control, así como la formación y la cualificación de funcionarios, en el ámbito de las células y los tejidos humanos prescritas en la Directiva 2004/23/CE del PE y del Consejo (DO L 213, 13.08.2010, p. 48); y una Decisión de la Comisión, sobre la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom (DO L 279, 23.10.2010, p. 36).

En segundo lugar, por lo que se refiere a la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, cabe señalar la publicación de tres Decisiones procedentes de la Comisión: la primera, sobre los requisitos de seguridad que deben establecer las normas europeas en relación con determinados productos del entorno de sueño de los niños con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo (DO L 170, 6.07.2010, p. 39); la segunda, relativa a la adopción de una decisión de financiación sobre un proyecto piloto destinado a promover la capacitación de los consumidores, así como la eficiencia y la estabilidad de los mercados financieros europeos, impartiendo formación a las asociaciones de consumidores y organizaciones similares (DO L 219, 20.08.2010, p. 21); y la tercera, que modifica la Decisión 2004/277/CE, Euratom en lo que se refiere a las normas de aplicación de la Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo, por la que se establece un mecanismo comunitario de protección civil (DO L 236, 7.09.2010, p. 5).

En tercer lugar, en relación con la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hemos de distinguir entre, *en primer lugar*, las condiciones que han de reunir los productos alimenticios,

y el control de sustancias, aditivos y residuos presentes en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, la protección de los animales, y, especialmente, la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Por lo que se refiere a la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al consumo humano, debemos señalar la publicación de un gran número de actos de Derecho derivado. Así, hemos de mencionar los siguientes once Reglamentos, cuatro Directivas y ocho Decisiones procedentes de la Comisión, a saber:

— *Reglamentos de la Comisión*: por el que se establecen las condiciones sanitarias y zoonositarias, así como los requisitos de certificación veterinaria, para la introducción en la UE de leche cruda y productos lácteos destinados al consumo humano (DO L 175, 10.07.2010, p. 1); que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de determinados plaguicidas en determinados productos (DO L 220, 21.08.2010, p. 1); tres Reglamentos mediante los cuales se modifica el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a las sustancias valnemulina, tildipirosina y metilprednisolona, respectivamente (DO L 223, 25.08.2010, pp. 37 y 39; DO L 224, 26.08.2010, p. 1); que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorotalonil, clotianidina, difenoconazol, fenhexamida, flubendiamida, nicotina, espirotetramat, tiacloprid y tiametoxam en determinados productos (DO L 226, 28.08.2010, p. 1); por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia derquantel (DO L 266, 9.10.2010, p. 1); que modifica, con respecto a la sustancia salicilato de sodio, el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 269, 13.10.2010, p. 5); relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2011, 2012 y 2013 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal o sobre los mismos y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DO L 269, 13.10.2010, p. 8); sobre la autorización o la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 279, 23.10.2010, p. 13); por el que se deniega la autorización de una declaración de propiedades saludables en los alimentos distinta de las que se refieren a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 279, 23.10.2010, p. 18).

— *Directiva de la Comisión*: por la que se modifica la Directiva 2009/32/CE del PE y del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes (DO L 225, 27.08.2010, p. 10); por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de acequinocilo, bentazona, carbendazima, ciflutrina, fenamidona, fenazaquina, flonicamid, flutriafol, imidacloprid, ioxinil, metconazol, prothioconazol,

tebufenozida y tiofanato-metil en determinados productos (DO L 266, 9.10.2010, p. 10); que modifica la Directiva 2008/84/CE, por la que se establecen criterios específicos de pureza de los aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes (DO L 277, 21.10.2010, p. 17); por la que se modifican los anexos de la Directiva 95/2/CE del PE y del Consejo, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes (DO L 279, 23.10.2010, p. 22).

— *Decisiones de la Comisión*: relativa a las medidas de urgencia aplicables a partidas de productos de la acuicultura importados de la India y destinados al consumo humano (DO L 174, 9.07.2010, p. 51); por la que se modifica la Decisión 2008/630/CE de la Comisión, relativa a las medidas de emergencia aplicables a los crustáceos importados de Bangladesh y destinados al consumo humano (DO L 178, 13.07.2010, p. 31); por la que se autoriza la realización de controles físicos con arreglo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 669/2009 en locales autorizados de explotadores de empresas alimentarias y de piensos en Malta (DO L 218, 19.08.2010, p. 26); relativa a las disposiciones nacionales notificadas por Dinamarca sobre la adición de nitritos a determinados productos cárnicos (DO L 247, 21.09.2010, p. 55); por la que se modifica la Decisión 2008/866/CE respecto a su período de aplicación (DO L 280, 26.10.2010, p. 59); por la que se modifica la Decisión 2010/89/UE en lo que respecta a las listas de determinados establecimientos cárnicos, de productos de la pesca y de ovoproductos, así como de determinados almacenes frigoríficos, de Rumanía sujetos a medidas transitorias relativas a la aplicación de una serie de requisitos estructurales (DO L 282, 28.10.2010, p. 39); por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2009/861/CE, sobre medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo en lo relativo a la transformación de leche cruda no conforme en determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria (DO L 283, 29.10.2010, p. 28); que modifica la Decisión 2009/852/CE en cuanto a la lista de establecimientos de transformación de leche de Rumanía sujetos a determinadas medidas transitorias (DO L 283, 29.10.2010, p. 34).

B. En cuanto a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, cabe subrayar el elevado número de actos normativos publicados en relación con el bienestar de los animales, la legislación veterinaria, y, más específicamente, con la salud pública veterinaria.

Así, por lo que se refiere al BIENESTAR DE LOS ANIMALES, hay que destacar la publicación de una Directiva del PE y del Consejo, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276, 20.10.2010, p. 33). También, ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1007/2009 del PE y del Consejo, sobre el comercio de productos derivados de la foca (DO L 216, 17.08.2010, p. 1).

Respecto de la LEGISLACIÓN VETERINARIA, cabe señalar la publicación de dos Reglamentos y nueve Decisiones procedentes de la Comisión, a saber:

— *Reglamentos de la Comisión*: que modifica el Reglamento (CE) n.º 798/2008 en lo relativo al uso de vacunas contra la enfermedad de Newcastle (DO L 279, 23.10.2010, p. 3); por el que se modifica el anexo X del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del PE y del Consejo en lo relativo a la lista de pruebas de diagnóstico rápido (DO L 279, 23.10.2010, p. 10).

— *Decisión de la Comisión*: relativa a la aplicación por los Estados miembros de los programas de vigilancia de la influenza aviar en las aves de corral y las aves silvestres (DO L 166, 1.07.2010, p. 22); por la que se modifican los anexos de la Decisión 93/52/CEE en lo que respecta al reconocimiento de Lituania y la región italiana de Molise como oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*), así como los anexos de la De-

cisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de determinadas regiones administrativas de Italia como oficialmente indemnes de tuberculosis bovina, brucelosis bovina y leucosis bovina enzoótica (DO L 180, 15.07.2010, p. 21); por la que se fija la ayuda financiera de la Unión para los gastos ocasionados por las medidas de urgencia tomadas en España contra la fiebre catarral ovina en 2004 y 2005 (DO L 197, 29.07.2010, p. 9); Decisión de la Comisión, por la que se modifican los anexos I y II de la Decisión 2008/185/CE en lo que respecta a la inclusión de Eslovenia en la lista de los Estados miembros indemnes de la enfermedad de Aujeszky y de Polonia y de regiones de España en la lista de los Estados miembros en los que existen programas nacionales aprobados de lucha contra esta enfermedad (DO L 208, 7.08.2010, p. 5); por la que se modifica el anexo XI de la Directiva 2003/85/CE del Consejo en lo que se refiere a la lista de laboratorios autorizados a manipular virus vivos de la fiebre aftosa (DO L 209, 10.08.2010, p. 18); por la que se establecen excepciones a las Decisiones 92/260/CEE y 2004/211/CE por lo que respecta a la admisión temporal de determinados caballos registrados para participar en eventos hípicas de la prueba preolímpica de 2011, en los Juegos Olímpicos o en los Juegos Paralímpicos de 2012 en el Reino Unido (DO L 268, 12.10.2010, p. 40); por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizas y unidades veterinarias de Traces (DO L 269, 13.10.2010, p. 8); que modifica la Decisión 93/152/CEE por la que se establecen los criterios de utilización de las vacunas contra la enfermedad de Newcastle en el marco de programas de vacunación de rutina (DO L 279, 23.10.2010, p. 33); relativa a la financiación de medidas de urgencia en relación con la rabia en el nordeste de Italia (DO L 285, 30.10.2010, p. 33).

Y, desde una perspectiva más específica, la referida a la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, cabe señalar la publicación, de nuevo, de un número importante de actos de Derecho derivado relativos a: las medias de policía sanitaria, la alimentación animal, los intercambios comunitarios de animales, y la reproducción animal, así:

— *Policía sanitaria.*—En este campo, además de una Directiva del Consejo, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países (DO L 191, 23.07.2010, p. 1), hay que mencionar la publicación de dos Reglamentos y cinco Decisiones procedentes de la Comisión: una Decisión por la que se aplica la Decisión 2000/258/CE del Consejo en cuanto a las pruebas de aptitud con vistas a mantener la autorización de los laboratorios de realizar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas (DO L 209, 10.08.2010, p. 19); una Decisión de la Comisión, por la que se modifican las decisiones 92/260/CEE, 93/195/CEE, 93/197/CEE y 2004/211/CE en lo referente a la admisión temporal, la reintroducción después de su exportación temporal y las importaciones de caballos registrados, y las importaciones de esperma de la especie equina de determinadas partes de Egipto (DO L 220, 21.08.2010, p. 74); un Reglamento que modifica el Reglamento (UE) n.º 206/2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la UE determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DO L 243, 16.09.2010, p. 16); una Decisión por la que se autoriza a un laboratorio de Rusia a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas (DO L 260, 2.10.2010, p. 21); una Decisión por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la entrada de Serbia en la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de productos de la pesca destinados al consumo humano (DO L 264, 7.10.2010, p. 17); una Decisión que modifica la Decisión 2006/241/CE por lo que se refiere a las importaciones de guano desde Madagascar (DO L 266, 9.10.2010, p. 62); un Reglamento por el que se modifican la Decisión 2007/777/CE y el Reglamento

(CE) n.º 798/2008 en lo referente al tránsito por la Unión de carne de aves de corral y productos derivados procedentes de Rusia (DO L 272, 16.10.2010, p. 1).

— *Alimentación animal.*—Durante el presente cuatrimestre, han sido publicados doce Reglamentos adoptados por la Comisión, a saber: el primero, que modifica los anexos VIII, X y XI del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del PE y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (DO L 173, 8.07.2010, p. 1); el segundo, que modifica los anexos VII, X y XI del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del PE y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (DO L 237, 8.09.2010, p. 1); el tercero, relativo a la autorización del lasalocid A de sodio como aditivo para la alimentación de pavos de hasta dieciséis semanas [titular de la autorización, Alpharma (Belgium) BVBA] y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2430/1999 (DO L 263, 6.10.2010, p. 1); el cuarto, relativo a la autorización por diez años de un aditivo en los piensos (DO L 263, 6.10.2010, p. 4); el quinto, que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DO L 264, 7.10.2010, p. 1); el sexto, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 554/2008 en cuanto al contenido mínimo de 6-fitasa (fitasa Quantum) como aditivo de los piensos para las gallinas ponedoras (DO L 264, 7.10.2010, p. 7); el séptimo, relativo a la autorización de un nuevo uso de *Saccharomyces cerevisiae* NCYC Sc 47 como aditivo para la alimentación de terneros de cría (titular de la autorización, Société industrielle Lesaffre) (DO L 265, 8.10.2010, p. 1); el octavo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1464/2004 en lo referente al tiempo de espera del aditivo «Monteban», perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas (DO L 265, 8.10.2010, p. 4); el noveno, por el que se autoriza el preparado de narasina y nicarbacina como aditivo de piensos destinados a pollos de engorde (el titular de la autorización es Eli Lilly and Company Ltd) y se modifica el Reglamento (CE) n.º 2430/1999 (DO L 265, 8.10.2010, p. 5); el décimo, relativo a la autorización de una nueva utilización de la 6-fitasa como aditivo de la alimentación de los pavos (titular de la autorización, Roal Oy) (DO L 266, 9.10.2010, p. 4); el undécimo, sobre determinados productos que no cabe considerar aditivos para piensos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del PE y del Consejo (DO L 266, 9.10.2010, p. 6); el duodécimo, por el que se modifica el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 767/2009 sobre las tolerancias admitidas relativas a las indicaciones del etiquetado sobre la composición de las materias primas para piensos o los piensos compuestos contemplados en el artículo 11, apartado 5 (DO L 277, 21.10.2010, p. 4).

— *Intercambios comunitarios de animales.*—Cabe señalar la publicación de una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2004/558/CE por la que se aplica la Directiva 64/432/CEE del Consejo en lo que respecta a las garantías adicionales para los intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina relacionadas con la rinotraqueítis infecciosa bovina (DO L 205, 6.08.2010, p. 7).

— *Reproducción animal.*—En esta materia han sido publicadas tres Decisiones precedentes de la Comisión, a saber: la primera, por la que se establecen modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina, y de óvulos y embriones de animales de la especie porcina (DO L 228, 31.08.2010, p. 15); la segunda, sobre la importación en la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de la especie equina en lo que se refiere a las listas de centros de recogida y almacenamiento de esperma y de equipos de

recogida y producción de embriones y a los requisitos de certificación (*DO L 228*, 31.08.2010, p. 52); y la tercera, relativa a las importaciones a la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina (*DO L 228*, 31.08.2010, p. 74).

C. LEGISLACIÓN FITOSANITARIA. En relación con esta materia, destaca la intensa labor legislativa realizada por la Comisión durante el período objeto de nuestra atención en la presente Crónica legislativa. Se trata de la publicación de dos Reglamentos (*DO L 174*, 9.07.2010, p. 18; *DO L 216*, 17.08.2010, p. 11), diez Directivas (*DO L 176*, 10.07.2010, pp. 28 y 42; *DO L 210*, 11.08.2010, p. 30; *DO L 211*, 12.08.2010, p. 14; *DO L 220*, 21.08.2010, pp. 63, 67 y 71; *DO L 221*, 24.08.2010, p. 12; *DO L 225*, 27.08.2010, p. 5; *DO L 283*, 29.10.2010, p. 27) y de seis Decisiones (*DO L 174*, 9.07.2010, p. 46; *DO L 218*, 19.08.2010, p. 24; *DO L 224*, 26.08.2010, p. 6; *DO L 226*, 28.08.2010, p. 42; *DO L 281*, 27.10.2010, p. 96; *DO L 281*, 27.10.2010, p. 98).

Finalmente, en relación con los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, cabe mencionar la publicación de seis Decisiones adoptadas por la Comisión, a saber: *la primera*, por la que se renueva la autorización para que sigan comercializándose los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 (SYN-BTØ11-1), por la que se autorizan los alimentos e ingredientes alimentarios que contengan o se compongan de maíz forrajero Bt11 (SYN-BTØ11-1) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2004/657/CE (*DO L 197*, 29.07.2010, p. 11); *la segunda*, por la que se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MON89034xNK603 (MON-89Ø34-3xMON-ØØ6Ø3-6), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L 197*, 29.07.2010, p. 15); *la tercera*, por la que se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11xGA21 (SYN-BTØ11-1xMON-ØØØ21-9) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L 199*, 31.07.2010, p. 36); *la cuarta*, por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente de la línea 59122x1507xNK603 (DAS-59122-7xDAS-Ø15Ø7xMON-ØØ6Ø3-6), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L 201*, 3.08.2010, p. 41); *la quinta*, por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 88017 x MON 810 (MON-88Ø17-3 x MON-ØØ81Ø-6) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L 201*, 3.08.2010, p. 46); y *la sexta*, por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente 1507x59122 (DAS-Ø15Ø7-1xDAS-59122-7), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L 202*, 4.08.2010, p. 11).

15. ENERGÍA

En este ámbito, pueden citarse en cuanto a las CUESTIONES GENERALES dos Reglamentos (UE, Euratom), uno del Consejo relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la UE y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 736/96 (*DO L 180*, 15.07.2010, p. 7), y otro de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en

la UE (*DO L 248*, 22.09.2010, p. 36). La Comisión adoptó también una Decisión por la que se excluye la producción y la venta al por mayor de electricidad en la macrozona Norte de Italia y la venta al por menor de electricidad a los consumidores finales conectados a la red de media, alta y muy alta tensión en Italia del ámbito de la aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (*DO L 186*, 20.07.2010, p. 44).

En materia de ENERGÍA NUCLEAR, se publicaron los siguientes actos del Consejo: Reglamento (Euratom) sobre la ayuda financiera de la Unión en relación con el desmantelamiento de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy en Bulgaria (programa Kozloduy) (*DO L 189*, 22.07.2010, p. 9); y Decisión sobre el apoyo a las actividades del OIEA en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 259*, 1.10.2010, p. 10). La Comisión adoptó también dos actos, un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del PE y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, en lo referente al establecimiento de un conjunto de estadísticas nucleares anuales y a la adaptación de las referencias metodológicas con arreglo a la NACE Rev. 2 (*DO L 258*, 30.09.2010, p. 1), y una Decisión sobre la celebración de un Memorandum de Acuerdo entre la Comisión Europea y el Organismo Internacional de Energía Atómica en lo relativo a la plataforma europea de intercambio de datos radiológicos (European Radiological Data Exchange Platform — EURDEP) (*DO L 182*, 16.07.2010, p. 15).

En cuanto a la EFICIENCIA ENERGÉTICA, puede destacarse un Reglamento de la Comisión por el que se fijan directrices relativas a la compensación entre gestores de redes de transporte y a un planteamiento normativo común de la tarificación del transporte (*DO L 233*, 3.09.2010, p. 1).

En materia de COOPERACIÓN INTERNACIONAL, debe señalarse una Decisión del Consejo relativa a la celebración por parte de la UE del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) (*DO L 178*, 13.07.2010, p. 17).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, se publicaron tres actos, un Reglamento de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 452/2008 del PE y del Consejo, relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente, por lo que se refiere a las estadísticas sobre la participación de los adultos en el aprendizaje permanente (*DO L 246*, 18.09.2010, p. 33); y una Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007 (*DO L 217*, 18.08.2010, p. 1); y una Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, y de un Acta Final (*DO L 234*, 4.09.2010, p. 1).

17. EMPRESA

Durante el período analizado, debe señalarse la adopción de los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se aplican las disposiciones del artículo 10, apartado 3,

y del artículo 27 de la Directiva 2009/16/CE del PE y del Consejo en lo que respecta al historial de las compañías (DO L 241, 14.09.2010, p. 4); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 198/2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1552/2005 del PE y del Consejo, sobre estadísticas relativas a la formación profesional en las empresas, en lo relativo a los datos que deben recogerse, el muestreo y los requisitos de precisión y calidad (DO L 246, 18.09.2010, p. 18); Decisión sobre la adecuación de las autoridades competentes de Australia y los Estados Unidos de América con arreglo a la Directiva 2006/43/CE del PE y del Consejo (DO L 240, 11.09.2010, p. 6); Directiva por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2009/65/CE del PE y del Consejo en lo que atañe a determinadas disposiciones relativas a las fusiones de fondos, las estructuras de tipo principal-subordinado y el procedimiento de notificación (DO L 176, 10.07.2010, p. 28); y Directiva por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2009/65/CE del PE y del Consejo en lo que atañe a los requisitos de organización, los conflictos de intereses, la conducta empresarial, la gestión de riesgos y el contenido de los acuerdos celebrados entre depositarios y sociedades de gestión (DO L 176, 10.07.2010, p. 42).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, se han publicado una serie de Reglamentos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas: [Soprèssa Vicentina (DOP)] (DO L 170, 6.07.2010, p. 1); [Montes de Toledo (DOP)] (DO L 172, 7.07.2010, p. 7); [Fasola korczyńska (IGP)] (DO L 178, 13.07.2010, p. 11); [Miód kurpiowski (IGP)] (DO L 178, 13.07.2010, p. 13); Pesca di Leonforte (IGP)] (DO L 182, 16.07.2010, p.1); [Farro di Monteone di Spoleto (DOP)] (DO L 182, 16.07.2010, p. 3); [Melanzana Rossa di Rotonda (DOP)] (DO L 182, 16.07.2010, p. 5); [Ricotta di Bufala Campana (DOP)] (DO L 186, 20.07.2010, p. 14); [Lüneburger Heidekartoffeln (IGP)] (DO L 203, 5.08.2010, p. 1); [Mâconnais (DOP)] (DO L 203, 5.08.2010, p. 3); [Fagiolo Cannellino di Atina (DOP)] (DO L 203, 5.08.2010, p. 5); [Pemento de Herbón (DOP)] (DO L 203, 5.08.2010, p. 7); [Pesca e Nettare di Romagna (IGP)] (DO L 203, 5.08.2010, p. 9); [Olomoucké tvarůžky (IGP)] (DO L 203, 5.08.2010, p. 11); [Podkarpacki miód spadziewy (DOP)] (DO L 208, 7.08.2010, p. 1); [Saucisse de Morteau o Jésus de Morteau (IGP)] (DO L 220, 21.08.2010, p. 57); [Los Pedroches (DOP)] (DO L 233, 3.09.2010, p. 7); [Génisse Fleur d'Aubrac (IGP)] (DO L 233, 3.09.2010, p. 9); [Prosciutto Toscano (DOP)] (DO L 233, 3.09.2010, p. 11); [Mela Val di Non (DOP)] (DO L 233, 3.09.2010, p. 13); [Thüringer Rotwurst (IGP)] (DO L 233, 3.09.2010, p. 15); [Thüringer Leberwurst (IGP)] (DO L 233, 3.09.2010, p. 19); [Queso de Flor de Guía/Queso de Media Flor de Guía/Queso de Guía (DOP)] (DO L 234, 4.09.2010, p. 3); [Hessischer Handkäse o Hessischer Handkäs (IGP)] (DO L 234, 4.09.2010, p. 5); [Cappero di Pantelleria (IGP)] (DO L 264, 7.10.2010, p. 9); [Prleška tünka (IGP)] (DO L 265, 8.10.2010, p. 9); [Halberstädter Würstchen (IGP)] (DO L 266, 9.10.2010, p. 42); [Schrobenhausener Spargel/Spargel aus dem Schrobenhausener Land/Spargel aus dem Anbaugebiet Schrobenhausen (IGP)] (DO L 266, 9.10.2010, p. 44); [Suska sechlońska (IGP)] (DO L 266, 9.10.2010, p. 46); [Patata della Sila (IGP)] (DO L 266, 9.10.2010, p. 48); [Mogette de Vendée (IGP)] (DO L 266, 9.10.2010, p. 50); [Estepa (DOP)] (DO L 266, 9.10.2010, p. 52); [Φάβα Σαντορίνης (Fava Santorinis) (DOP)] (DO L 266, 9.10.2010, p. 54); [Fourme d'Ambert

ou fourme de Montbrison (DOP)] (*DO L 269*, 13.10.2010, p. 19); [Fourme de Montbrison (DOP)] (*DO L 269*, 13.10.2010, p. 21); [Kiełbasa liseicka (IGP)] (*DO L 269*, 13.10.2010, p. 23); [Asparago di Badoere (IGP)] (*DO L 271*, 15.10.2010, p. 4); [Ovčí salašnícky údený syr (ETG)] (*DO L 273*, 19.10.2010, p. 5); [Lapin Poron kuivaliha (DOP)] (*DO L 283*, 29.10.2010, p. 21); [Vastedda della valle del Belice (DOP)] (*DO L 283*, 29.10.2010, p. 23); [Śliwka szydlowska (IGP)] (*DO L 285*, 30.10.2010, p. 11); [Hessischer Apfelwein (IGP)] (*DO L 285*, 30.10.2010, p. 13); [Obwarzanek krakowski (IGP)] (*DO L 285*, 30.10.2010, p. 15); [龙口粉丝 (Longkou Fen Si) (IGP)] (*DO L 285*, 30.10.2010, p. 17); y [Porc de Franche-Comté (IGP)] (*DO L 285*, 30.10.2010, p. 19). En cuanto al Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas, se ha inscrito la siguiente denominación: [Traditionally Farmed Gloucestershire Old Spots Pork (ETG)] (*DO L 197*, 29.07.2010, p. 1).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Por lo que se refiere a la INVESTIGACIÓN, se publicaron los siguientes actos:: Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Unión y el Gobierno de las Islas Feroe, por el que se asocia a las Islas Feroe al Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración de la Unión (2007-2013), y el correspondiente Acuerdo (*DO L 245*, 17.09.2010, pp. 1 y 2); Decisión del PE y del Consejo relativa a la participación de la Unión en el Programa Conjunto de Investigación y Desarrollo sobre el Mar Báltico (BONUS) emprendido por varios Estados miembros (*DO L 256*, 30.09.2010, p. 1); Directiva 2010/63/UE del PE y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (*DO L 276*, 20.10.2010, p. 33); y Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2004/452/CE por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (*DO L 169*, 03.07.2010, p. 19).

En cuanto al DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NUEVAS TECNOLOGIAS, deben mencionarse, además de un Reglamento del PE y del Consejo sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) (*DO L 276*, 20.10.2010, p. 1), los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2009/65/CE del PE y del Consejo en lo que atañe a los datos fundamentales para el inversor y a las condiciones que deben cumplirse al facilitarse esos datos o el folleto en un soporte duradero distinto del papel o a través de un sitio web (*DO L 176*, 10.07.2010, p. 1); Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2009/65/CE del PE y del Consejo en lo que atañe a la forma y el contenido del escrito de notificación y el certificado del OICVM normalizados, el uso de la comunicación electrónica entre las autoridades competentes a efectos de notificación, los procedimientos para las verificaciones in situ y las investigaciones y el intercambio de información entre las autoridades competentes (*DO L 176*, 10.07.2010, p. 16); Reglamento por el que se establece el registro obligatorio de las importaciones de módems para redes inalámbricas de área extensa (WWAN) originarios de la República Popular China, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 597/2009 del Consejo, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (*DO L 243*, 16.09.2010, p. 37); y Decisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE, sobre la

armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance (*DO L 166*, 01.07.2010, p. 33).

En materia de TELECOMUNICACIONES, deben señalarse, además de un Reglamento del PE y del Consejo por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo, se deroga el Reglamento (CE) n.º 1321/2004 del Consejo, relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del PE y del Consejo (*DO L 276*, 20.10.2010, p. 11), los siguientes actos de la Comisión: Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1077/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1966/2006 del Consejo sobre el registro y la transmisión electrónicos de las actividades pesqueras y sobre los medios de teledetección y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1566/2007 (*DO L 174*, 9.07.2010, p. 1); Recomendación relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA) (*DO L 251*, 25.09.2010, p. 35); y Decisión relativa a la firma y aplicación provisional de un Acuerdo de Cooperación sobre un sistema de navegación por satélite entre la UE y sus Estados miembros y el Reino de Noruega, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 283*, 29.10.2010, pp. 11 y 12).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este período se han adoptado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

En cuanto a las CUESTIONES GENERALES, puede destacarse la adopción de una Decisión del Consejo por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (*DO L 201*, 3.08.2010, p. 30).

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes a sectores específicos:

— EUROPA.—*Albania*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre el Consejo de Ministros de la República de Albania y la Comunidad Europea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (*DO L 166*, 01.07.2010, p. 16). *Croacia*. Decisión del Consejo de Estabilización y de Asociación UE-Croacia, de 25 de mayo de 2010, relativa a la participación de Croacia en calidad de observador en los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, y a las modalidades para ello (*DO L 279*, 23.10.2010, p. 68). *Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 169*, 03.07.2010, pp. 22 y 24). *Liechtenstein*. Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la UE y el Principado de Liechtenstein sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 187*, 21.07.2010, pp. 1 y 2); Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Comunidad

Europea, por una parte, y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra parte, sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la UE, y el correspondiente Acuerdo (DO L 243, 16.09.2010, pp. 2 y 4); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra, sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la UE (DO L 243, 16.09.2010, p. 66). *Moldova*. Decisión del PE y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Moldova (DO L 277, 21.10.2010, p. 1). *Montenegro*. Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Montenegro por la que se adopta su Reglamento interno (DO L 179, 14.07.2010, p. 11); Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la UE y Montenegro sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada, y el correspondiente Acuerdo (DO L 260, 2.10.2010, pp. 1 y 2). *Noruega*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Acuerdo de Cooperación sobre un sistema de navegación por satélite entre la UE y sus Estados miembros y el Reino de Noruega, y el correspondiente Acuerdo (DO L 283, 29.10.2010, pp. 11 y 12). *Suiza*. Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007 (DO L 217, 18.08.2010, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, y de un Acta Final (DO L 234, 4.09.2010, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra parte, sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la UE, y el correspondiente Acuerdo (DO L 243, 16.09.2010, pp. 2 y 4); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra, sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la UE (DO L 243, 16.09.2010, p. 66). *Ucrania*. Decisión del PE y del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179, 14.07.2010, p. 1).

— **ÁFRICA.**—*Congo*. Decisión del Consejo referente a la firma de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la UE y la República del Congo relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera importados en la UE (FLEGT) (DO L 271, 15.10.2010, p. 1). *Marruecos*. Decisión del Consejo relativa a la firma de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la UE y el Reino de Marruecos sobre los principios generales de la participación del Reino de Marruecos en los programas de la Unión (DO L 273, 19.10.2010, p. 1). *Uganda*. Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la UE y la República de Uganda sobre el estatuto de la Misión dirigida por la UE en Uganda, y el correspondiente Acuerdo (DO L 220, 21.08.2010, pp. 1 y 4).

— OCEANÍA.—*Australia*. Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Australia sobre el comercio del vino (DO L 205, 6.08.2010, p. 1). *Islas Salomón*. Decisión del Consejo sobre la firma, en nombre de la UE, y la aplicación provisional del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la UE y las Islas Salomón, y los correspondientes Acuerdo de asociación y Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre su aplicación provisional (DO L 190, 22.07.2010, pp. 1, 3 y 27).

— ASIA.—*Japón*. Decisión del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y Japón sobre asistencia judicial en materia penal (DO L 271, 15.10.2010, p. 3); Decisión del Comité Mixto de Cooperación Aduanera en virtud del artículo 21 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera sobre el reconocimiento mutuo de los regímenes de operador económico autorizado en la UE y en Japón (DO L 279, 23.10.2010, p. 71).

— AMÉRICA.—*Antigua y Barbuda*. Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Antigua y Barbuda sobre exención de visados para estancias de corta duración (DO L 218, 19.08.2010, p. 1). *Brasil*. Decisión del Consejo relativa a la firma de un Acuerdo entre la UE y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre seguridad en la aviación civil (DO L 243, 16.09.2010, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la UE, del Acuerdo entre la UE y la República Federativa del Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales (DO L 273, 19.10.2010, p. 2); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la UE, del Acuerdo entre la UE y la República Federativa del Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes ordinarios (DO L 275, 20.10.2010, p. 3). *Canadá*. Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la UE, reunidos en el seno del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra, y el correspondiente Acuerdo (DO L 207, 6.08.2010, pp. 30 y 32). *Estados Unidos*. Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo entre la UE y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la UE a los Estados Unidos a efectos del Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo (DO L 195, 27.07.2010, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la UE a los Estados Unidos a efectos del Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo, y el correspondiente Acuerdo (DO L 195, 27.07.2010, pp. 3 y 5); Información relativa a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo entre la UE y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la UE a los Estados Unidos a efectos del Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo (DO L 195, 27.07.2010, p. 15); Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la UE, reunidos en el seno del Consejo sobre la firma y la aplicación provisional del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, y el correspondiente Acuerdo (DO L 223, 25.08.2010, pp. 1 y 3).

Han de señalarse, por último, varios actos relativos a las RELACIONES MULTILATERALES, concretamente tres Decisiones del Consejo: relativa a la celebración por parte de la UE del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) (DO L 178, 13.07.2010, p. 17); sobre la celebración, en nombre de la UE, del Protocolo rela-

tivo a la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo al Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (*DO L 279*, 23.10.2010, p. 1), ya citada en la introducción; y relativa a la celebración, en nombre de la UE, del Protocolo adicional relativo al Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra la polución (*DO L 285*, 30.10.2010, p. 1). Pueden destacarse también dos Decisiones del Consejo Conjunto Cariforum-UE creado por el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra: una respecto de la adopción de los reglamentos internos del Consejo Conjunto Cariforum-UE, del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE y de los Comités Especiales (*DO L 247*, 21.09.2010, p. 66), y otra respecto de la adopción del reglamento interno de solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros y los mediadores (*DO L 247*, 21.09.2010, p. 76).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado ciertos actos relativos a la defensa, al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), y a las operaciones militares y civiles de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, así como a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos a nombramientos y prórroga de los mandatos de Representantes Especiales y al desarme.

— TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY). Se adoptó una Decisión del Consejo sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO L 265*, 8.10.2010, p. 15).

— OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS Y DE POLICÍA. Son de destacar los siguientes actos: Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de la Misión de la UE por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (*DO L 202*, 4.08.2010, p. 10); Decisión del Consejo relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la UE en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (*DO L 248*, 22.09.2010, p. 59); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de la Misión EUPOL RD Congo (*DO L 266*, 9.10.2010, p. 60); y Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de la Misión de asesoramiento y asistencia de la UE en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (*DO L 266*, 9.10.2010, p. 61).

— MISIONES CIVILES Y DE OBSERVACIÓN. El Consejo adoptó las siguientes Decisiones: por la que se modifica la Acción Común 2008/736/PESC sobre la Misión de Observación de la UE en Georgia (EUMM Georgia) (*DO L 199*, 31.07.2010, p. 29); sobre la Misión de Observación de la UE en Georgia (EUMM Georgia) (*DO L 213*, 13.08.2010, p. 43); relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la UE y la República de Uganda sobre el estatuto de la Misión dirigida por la UE en Uganda, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 220*, 21.08.2010, pp. 1 y 4); y relativa a la Misión de Policía de la UE en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (*DO L 254*, 29.09.2010, p. 33). Por

su parte, el Comité Político y de Seguridad adoptó una Decisión por la que se prorroga el mandato del Jefe de Misión de la Misión de Observación de la UE para Georgia, EUMM Georgia (*DO L 234*, 4.09.2010, p. 16).

— **MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN.** Pueden destacarse los siguientes actos del Consejo: Reglamento (UE) relativo a la aplicación a Eritrea de determinadas medidas restrictivas (*DO L 195*, 27.07.2010, p. 16); Reglamento de Ejecución (UE) relativo a la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 423/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán (*DO L 195*, 27.07.2010, p. 25); Reglamento (UE) relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 423/2007 (*DO L 281*, 27.10.2010, p. 1); Decisión relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (*DO L 195*, 27.07.2010, p. 39); Decisión por la que se modifica la Decisión 2010/127/PESC sobre medidas restrictivas contra Eritrea (*DO L 195*, 27.07.2010, p. 74); Decisión relativa a la adopción de medidas restrictivas contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (*DO L 253*, 28.09.2010, p. 54); Decisión relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República de Guinea (*DO L 280*, 26.10.2010, p. 10); Decisión relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús (*DO L 280*, 26.10.2010, p.18); Decisión por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y se deroga la Posición Común 2007/140/PESC (*DO L 281*, 27.10.2010, p. 81); y Decisión por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil (*DO L 285*, 30.10.2010, p. 28).

— **TERRORISMO.** Pueden destacarse tres Decisiones del Consejo, una relativa a la firma del Acuerdo entre la UE y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la UE a los Estados Unidos a efectos del Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo (*DO L 195*, 27.07.2010, p. 1), otra relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la UE a los Estados Unidos a efectos del Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 195*, 27.07.2010, pp. 3 y 5), y una tercera relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE e Islandia y Noruega sobre la aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y la Decisión 2008/616/JAI del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y el anexo del mismo (*DO L 238*, 9.09.2010, p. 1). A ellas se añade una Información relativa a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo entre la UE y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la UE a los Estados Unidos a efectos del Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo (*DO L 195*, 27.07.2010, p. 15). Por otro lado, en materia de lucha contra el terrorismo, cabe destacar ocho modificaciones más (hasta un total de ciento treinta y siete), del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (*DO L 169*, 03.07.2010, p. 3; *DO L 193*, 24.07.2010, p. 6; *DO L 198*, 30.07.2010, p. 7; *DO L 209*, 10.08.2010, p. 14; *DO L 234*, 4.09.2010, p.11; *DO L 249*, 23.09.2010, p. 1; *DO L 253*, 28.09.2010, p. 46; *DO L 268*, 12.10.2010, p. 21). Además, el Consejo adoptó un Reglamento de Ejecución por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001

sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1285/2009 (DO L 178, 13.07.2010, p. 1), y una Decisión por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DO L 178, 13.07.2010, p. 28).

— PIRATERÍA. Puede señalarse, además de una Decisión del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la UE destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (DO L 210, 11.08.2010, p. 33), una Decisión del Comité Político y de Seguridad, de 19 de julio de 2010, por la que se nombra al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la UE destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DO L 199, 31.07.2010, p. 28).

— REPRESENTANTES ESPECIALES. Durante este período se han publicado las siguientes Decisiones del Consejo: por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la UE para Afganistán (DO L 211, 12.08.2010, p.17); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la UE para la Región de los Grandes Lagos de África (DO L 211, 12.08.2010, p. 20); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la UE para la Unión Africana (DO L 211, 12.08.2010, p. 23); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la UE en Bosnia y Herzegovina (DO L 211, 12.08.2010, p. 26); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la UE para Asia Central (DO L 211, 12.08.2010, p. 29); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la UE en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 211, 12.08.2010, p. 32); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la UE para la crisis en Georgia (DO L 211, 12.08.2010, p. 33); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la UE para Kosovo (DO L 211, 12.08.2010, p. 36); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la UE para el proceso de paz en Oriente Próximo (DO L 211, 12.08.2010, p. 39); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la UE para la República de Moldova (DO L 211, 12.08.2010, p. 40); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la UE para el Cáucaso Meridional (DO L 211, 12.08.2010, p. 41); por la que se nombra al Representante Especial de la UE en Sudán (DO L 211, 12.08.2010, p. 42); y por la que se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la UE por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DO L 272, 16.10.2010, p. 19).

— DESARME. En este ámbito, puede destacarse la adopción de tres Decisiones del Consejo, una que establece una red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 202, 4.08.2010, p. 5), otra de apoyo a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación y en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 219, 20.08.2010, p. 7), y una tercera sobre el apoyo a las actividades del OIEA en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 259, 1.10.2010, p. 10).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este período, se publicaron actos relativos a las siguientes materias:

— SCHENGEN. Deben destacarse una Decisión del Consejo relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y Rumanía (*DO* L 166, 01.07.2010, p. 17).

— FRONTERAS INTERIORES Y EXTERIORES. Son de mencionar tres Decisiones del Consejo, una relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013, y el correspondiente Acuerdo (*DO* L 169, 03.07.2010, pp. 22 y 24), otra relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra parte, sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la UE, y el correspondiente Acuerdo (*DO* L 243, 16.09.2010, pp. 2 y 4), y una tercera relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra, sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la UE (*DO* L 243, 16.09.2010, p. 66).

— VISADOS, ASILO Y READMISIÓN. Cabe destacar la adopción de tres actos: Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la UE, del Acuerdo entre la UE y la República Federativa del Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales (*DO* L 273, 19.10.2010, p. 2); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la UE, del Acuerdo entre la UE y la República Federativa del Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes ordinarios (*DO* L 275, 20.10.2010, p. 3); Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Antigua y Barbuda sobre exención de visados para estancias de corta duración (*DO* L 218, 19.08.2010, p. 1).

— COOPERACIÓN JUDICIAL Y POLICIAL. Pueden destacarse los siguientes actos: Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación legal (*DO* L 189, 22.07.2010, p. 12); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE e Islandia y Noruega sobre la aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y la Decisión 2008/616/JAI del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y el anexo del mismo (*DO* L 238, 9.09.2010, p. 1); y Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y Japón sobre asistencia judicial en materia penal (*DO* L 271, 15.10.2010, p. 3). Además, se publicó una Directiva del PE y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (*DO* L 280, 26.10.2010, p. 1).

— DERECHOS HUMANOS. Es de señalar la adopción de una Decisión del Consejo de Estabilización y de Asociación UE-Croacia relativa a la participación de Croacia en

calidad de observador en los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, y a las modalidades para ello (*DO L 279*, 23.10.2010, p. 68).

— INFORMACIÓN CLASIFICADA Y TRANSFERENCIA DE DATOS. Pueden citarse tres actos, una Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la UE y el Principado de Liechtenstein sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 187*, 21.07.2010, pp. 1 y 2); una Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la UE y Montenegro sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 260*, 2.10.2010, pp. 1 y 2), y una Decisión de la Comisión de conformidad con la Directiva 95/46/CE del PE y del Consejo, relativa a la adecuada protección de los datos personales en Andorra (*DO L 277*, 20.10.2010, p. 27).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

En este ámbito, además de una Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptar la UE en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (líneas presupuestarias) (*DO L 175*, 10.07.2010, p. 34), como suele ser habitual, se publicaron numerosas Decisiones del COMITÉ MIXTO DEL EEE, por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (*DO L 181*, 15.07.2010, pp. 1, 4, y 11; *DO L 244*, 16.09.2010, p. 1; *DO L 277*, 20.10.2010, p. 34); anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (*DO L 181*, 15.07.2010, pp. 6, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; *DO L 244*, 16.09.2010, pp. 8, 10, 12, 15, 17, 19); anexo I y anexo II (*DO L 181*, 15.07.2010, pp. 7 y 9; *DO L 244*, 16.09.2010, pp. 3 y 6); anexo II y anexo XIII (Transporte) (*DO L 244*, 16.09.2010, p. 20; *DO L 277*, 20.10.2010, pp. 36, 37, y 38); anexo IV (Energía) (*DO L 244*, 16.09.2010, p. 22); anexo IX (Servicios financieros) (*DO L 277*, 20.10.2010, p. 39) anexo IX y anexo XII (Libre circulación de capitales) (*DO L 181*, 15.07.2010, p. 18); anexo X (Servicios en general) (*DO L 277*, 20.10.2010, p. 40); anexo XIII (*DO L 244*, 16.09.2010, pp. 24, 25, 26, 28, 30, 32 y 34; *DO L 277*, 20.10.2010, pp. 41, 42 y 43); anexo XIII y anexo XIV (Competencia) (*DO L 181*, 15.07.2010, p. 19), anexo XIV (*DO L 181*, 15.07.2010, p. 20; *DO L 244*, 16.09.2010, p. 35; *DO L 277*, 20.10.2010, p. 44); anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) (*DO L 181*, 15.07.2010, p. 21; *DO L 181*, 15.07.2010, p. 22); anexo XVIII y Protocolo 37 del Acuerdo EEE (*DO L 277*, 20.10.2010, p. 46); anexo XX (Medio Ambiente) *DO L 181*, 15.07.2010, p. 23; *DO L 277*, 20.10.2010, p. 47); anexo XXII (Derecho de sociedades) (*DO L 181*, 15.07.2010, p. 24; *DO L 277*, 20.10.2010, pp. 50 y 52); y Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (*DO L 181*, 15.07.2010, pp. 26 y 27; *DO L 244*, 16.09.2010, pp. 37, 39 y 41; *DO L 277*, 20.10.2010, p. 53).

Asimismo, también fueron publicadas una Decisión del ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC, por la que se modifica la lista incluida en el punto 39 de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo sobre el EEE en el que se enumeran los puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países y por la que se deroga la Decisión 301/08/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC, de 21 de mayo de 2008 (*DO L 256*, 30.09.2010, p. 30).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito se publicó un Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 479/2009 en lo tocante a la calidad de los datos estadísticos en el contexto del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo (*DO L 198, 30.07.2010, p. 1*). La Comisión, por su parte, adoptó los siguientes Reglamentos: que modifica el Reglamento (CE) n.º 2223/96 del Consejo por lo que se refiere a las adaptaciones de las cuentas nacionales, tras la revisión de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE revisión 2 y de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) (*DO L 210, 11.08.2010, p. 1*); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 808/2004 del PE y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (*DO L 246, 18.09.2010, p. 1*); que modifica el Reglamento (CE) n.º 198/2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1552/2005 del PE y del Consejo, sobre estadísticas relativas a la formación profesional en las empresas, en lo relativo a los datos que deben recogerse, el muestreo y los requisitos de precisión y calidad (*DO L 246, 18.09.2010, p. 18*); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 452/2008 del PE y del Consejo, relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente, por lo que se refiere a las estadísticas sobre la participación de los adultos en el aprendizaje permanente (*DO L 246, 18.09.2010, p. 33*); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2150/2002 del PE y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre residuos (*DO L 253, 28.09.2010, p. 2*); y por el que se determina la «lista PRODCOM» de productos industriales correspondiente a 2010 prevista por el Reglamento (CEE) n.º 3924/91 del Consejo (*DO L 262, 5.10.2010, p. 1*). La Comisión adoptó también una Directiva que modifica la Decisión 2004/452/CE por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (*DO L 169, 03.07.2010, p. 19*). Deben citarse también los siguientes actos: Decisión del Banco Central Europeo sobre el incumplimiento de las obligaciones de información estadística (*DO L 226, 28.08.2010, p. 48*); Decisión del Comité Estadístico UE/Suiza por la que se modifica el anexo B del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación en el ámbito de la estadística (*DO L 277, 20.10.2010, p. 31*); y Decisión del Comité Estadístico UE/Suiza por la que se modifica el anexo A del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación en el ámbito de la estadística (*DO L 280, 26.10.2010, p. 62*).

